



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 23 de febrero de 2021

Sesión 8 Anexo I-1

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de febrero de 2021	Sesión 8 Anexo I-1

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.	4
Voto particular al dictamen de la Comisión de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, presentado por el diputado Enrique Ochoa Reza, del Grupo Parlamentario del PRI.	78

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69 numeral 3, 81 numeral 1, 89 numeral 3, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167, 177 numeral 3, 188, 189, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a consideración de ésta Honorable Asamblea el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de los siguientes:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES:

1. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, fue registrada en la Sesión del Pleno del Congreso General de los Estados



COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Unidos Mexicanos, celebrada el 01 de febrero de 2021, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados.

2. Con fecha 01 de febrero de 2021, mediante acuerdo de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura con número de oficio DGPL 64-II-8-4945, fue turnada a esta Comisión de Energía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su estudio y dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.
3. Mediante oficios C.E./1065/2021 y C.E./1066/2021, ambos de fecha 01 de febrero de 2021, se comunicó vía electrónica a través de los correos institucionales de la Cámara de Diputados a los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Economía, Comercio y Competitividad, así como a sus respectivas Secretarías Técnicas, que la Comisión de Energía en carácter de Comisión dictaminadora, procederá en términos del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con relación a los turnos para opinión de las comisiones referidas.
4. Con fecha 08 de febrero de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó por mayoría de sus integrantes el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

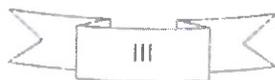


COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica” y los “Lineamientos por los que se regula el proceso de Parlamento Abierto con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

5. Con fecha 10 de febrero de 2021, mediante oficio número CPCP/P/006/21 fue remitida a la Comisión de Energía la Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; misma que se utilizó para llevar a cabo su estudio y análisis.
6. Con fecha 10 de febrero de 2021, mediante oficio número CECC/LXIV/14/2021 la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad manifestó que entregaría la Opinión sobre la Iniciativa en comento fuera del término establecido por el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7. Con fecha 11 y 12 de febrero se llevó a cabo el Parlamento Abierto con relación a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”, al amparo de los lineamientos a que se refiere el numeral 4 de los presentes antecedentes, el cual se desarrolló a través de dos mesas temáticas a cargo de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo de “Energía Eléctrica” y “Energías Renovables y Transición Energética”, que fueron creados mediante Acuerdo de la Junta



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Directiva de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de fecha 05 de diciembre de 2018.

Derivado de lo anterior, las ponencias pueden ser consultadas por el público en general, a través, del microsítio de la Comisión de Energía de la LXIV Legislatura en operaciones a la fecha del presente Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Ejecutivo Federal expone que en el marco de la política neoliberal o neoporfirista se fue imponiendo un proceso de privatización para debilitar y transferir empresas públicas a particulares y despojar a los mexicanos de la riqueza petrolera y de la industria eléctrica nacional.

Es urgente por tanto profundizar en los cambios ya iniciados, a fin de rescatar a la CFE, cuyo carácter estratégico es indispensable, fundamentalmente es garantía de mantener tarifas bajas conforme a los intereses de la nación.

Bajo dicho contexto, el promovente manifiesta que la Iniciativa igualmente contempla modificaciones, de las cuales destacan por su importancia y trascendencia:

- 1)** La presente iniciativa, tiene como propósito garantizar la confiabilidad y un sistema tarifario de precios, que únicamente

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

serán actualizados en razón de la inflación. Ello, al proponer modificar el orden de la prioridad del despacho, mediante la operación de las Centrales Eléctricas en el actual Contrato Legado de la CFE y con el diseño de un nuevo Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la red.

- 2)** Prever la obligación de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.
- 3)** Establecer que el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las centrales eléctricas.
- 4)** Eliminar la obligatoriedad de comprar por subastas para el Suministrador de Servicios Básicos.
- 5)** Obligar a la Comisión Reguladora de Energía a revocar los permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos en que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la ley.
- 6)** Revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en los artículos 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción II, del numeral 1, 85, 157, fracción I, del numeral 1 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa estima conveniente la aprobación de la Iniciativa en estudio debido a que las propuestas que la conforman tienden al rescate y fortalecimiento de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Empresa Productiva del Estado garante del suministro de electricidad para la Seguridad Nacional; garantizando la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico nacional, así como mantener las tarifas bajas conforme a los intereses de la Nación y en beneficio de los usuarios finales.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

El cambio normativo en examen de ninguna manera implica la concesión de un trato preferencial a la CFE en detrimento de los competidores del mercado eléctrico mayorista (MEM). Lejos de ello, la propuesta del Ejecutivo Federal está basada en el principio angular consagrado en el artículo 25 constitucional, conforme al cual al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional y por ello tiene a su cargo la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional.

En ese mismo sentido, la Iniciativa tiene pleno sustento constitucional porque está estrechamente relacionada con el ejercicio de las atribuciones inherentes al desarrollo del área estratégica contemplada en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Fundamental, referente a la Planeación y Control del Sistema Eléctrico Nacional y al Servicio Público de Transmisión y Distribución..

Bajo dicho contexto, esta Comisión Dictaminadora destaca que es importante reivindicar el origen de la Empresa Productiva del Estado, en tal sentido se debe recordar que en 1889 operaba la primera planta hidroeléctrica en Batopilas (Chihuahua) y extendió sus redes de distribución hacia mercados urbanos y comerciales donde la población era de mayor capacidad económica.

Durante el régimen de Porfirio Díaz se otorgó al sector eléctrico el carácter de servicio público, colocándose las primeras 40 lámparas "de arco" en la Plaza de la Constitución, cien más en la Alameda Central, y

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

comenzó la iluminación de la entonces calle de Reforma y de algunas otras vías de la Ciudad de México.

En 1937 México tenía 18.3 millones de habitantes, de los cuales únicamente siete millones contaban con electricidad, proporcionada con serias dificultades por tres empresas privadas. Estas empresas eran The Mexican Light and Power Company, con el primer gran proyecto hidroeléctrico: la planta Necaxa, en Puebla. Las compañías eléctricas tenían las concesiones e instalaciones de la mayor parte de las pequeñas plantas que sólo funcionaban en sus regiones. En ese momento las interrupciones de luz eran constantes y las tarifas muy elevadas.

Para resolver esa situación que no permitía el desarrollo del país, el Gobierno Federal creó el 14 de agosto de 1937 la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que tendría por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

El primer gran proyecto hidroeléctrico se inició en 1938 con la construcción de los canales, caminos y carreteras de lo que después se convirtió en el Sistema Hidroeléctrico Ixtapantongo, en el Estado de México, que posteriormente fue nombrado Sistema Hidroeléctrico Miguel Alemán.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

En 1938, CFE tenía apenas una capacidad de 64 kW, misma que, en ocho años, aumentó hasta alcanzar 45,594 kW. Hacia 1960 la CFE aportaba ya el 54% de los 2,308 MW de capacidad instalada, la empresa Mexican Light el 25%, la American and Foreign el 12%, y el resto de las compañías 9%.

El 27 de septiembre de 1960, el presidente Adolfo López Mateos nacionalizó la industria eléctrica, a fin de aumentar el nivel de electrificación, ya que en ese año era del 44%. En esa década la inversión pública se destinó en más de 50% a obras de infraestructura. Se construyeron importantes centros generadores, entre ellos los de Infiernillo y Temascal, y se instalaron otras plantas generadoras alcanzando, en 1971, una capacidad instalada de 7,874 MW.

Al finalizar esa década, se superó el reto de sostener el ritmo de crecimiento al instalarse, entre 1970 y 1980, centrales generadoras que dieron una capacidad instalada de 17,360 MW.

En los años 80 el crecimiento de la infraestructura eléctrica fue menor que en la década anterior. En 1991 la capacidad instalada ascendió a 26,797 MW.

A inicios del año 2000, se tenía ya una capacidad instalada de generación de 35,385 MW, cobertura del servicio eléctrico del 94.70% a nivel nacional, una red de transmisión y distribución de 614,653 km, lo que

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

equivale a más de 15 vueltas completas a la Tierra y más de 18.6 millones de usuarios, incorporando casi un millón cada año.

A partir octubre de 2009, CFE es la encargada de brindar el servicio eléctrico en todo el país. En 2013 se promulgó la reforma energética y en el 2016 se divide la CFE en 9 Empresas Subsidiarias y 4 Filiales e inician las subastas en el MEM.

Actualmente la CFE opera el servicio en todo el territorio nacional con más de 94 mil trabajadores activos, de los cuales 71 mil están agremiados al SUTERM. La operación de la empresa está organizada en 4 procesos: generación, transmisión, distribución y suministrador de servicios básicos.

La CFE provee energía eléctrica a un total 45 millones de clientes y cada año se incorporan un millón de nuevos servicios. El nivel de electrificación en la CFE es del 98.95% de los habitantes. En 2019, se ejecutaron 1,587 obras de electrificación rural y de comunidades indígenas.

Para 2020 la CFE cuenta con 335 mil 195 torres de transmisión y subtransmisión; 110,187 kilómetros de longitud de línea (cables); 2,236 subestaciones de potencia y 50,808 kilómetros de longitud de la Red Nacional de Comunicaciones, cable de Fibra Óptica. Tiene 16 Gerencias Divisionales de Distribución y 1,269 Centros de Atención a Clientes.



COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Su parque de generación está conformado por 192 centrales: ciclo combinado, termoeléctricas, hidroeléctricas, carboeléctricas, nucleoelectrica, turbogás, geotermoeléctrica, eoloeléctrica, diesel y fotovoltaicas.

La CFE es reconocida como una de las mayores empresas eléctricas del mundo y su objetivo principal es proveer el servicio de energía eléctrica a la población mexicana.

TERCERA. Esta Comisión de Energía reconoce que la administración en turno ha establecido que el sector energético es una de las áreas estratégicas del Gobierno Federal y que deberá fortalecerse para que se convierta, de nueva cuenta, en palanca del desarrollo nacional.

En tal sentido, se coincide con el promovente, en el hecho de que la Nueva Política Energética demanda ajustes a la Ley de la Industria Eléctrica. El sistema del despacho de los generadores eléctricos, impuesto por la reforma energética en la Ley de la Industria Eléctrica es uno de los mecanismos que ha demostrado imponer a la generación privada privilegios, con graves perjuicio a la CFE que es la empresa obligada a prestar el servicio público de energía a todo el país.

Bajo dicho contexto, es fundamental modificar la jerarquización del despacho de las centrales eléctricas para quedar sujeto al orden que se detalla a continuación:

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

1. **Energía Producida por las Hidroeléctricas.** Las hidroeléctricas serán despachadas en primer término, de acuerdo a los volúmenes de agua definidos por el Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas, de conformidad con el Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020.
2. **Energía Generada en otras plantas de la CFE.** En segundo término, se despacharán las Centrales Eléctricas de CFE, tales como la nuclear, las geotérmicas, los ciclos combinados y las termoeléctricas. Posteriormente, se despacharán las Centrales Ciclos Combinados de Productores Independientes de Energía amparadas por contratos suscritos en los términos de la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. **Energía eólica o solar de particulares.** En tercer término, se despacharán las centrales eléctricas eólicas y solares de particulares.
4. **Ciclos Combinados de empresas privadas.** En cuarto término, se despacharán las centrales eléctricas de ciclos combinados propiedad de particulares y el resto de los generadores de otras tecnologías.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Lo anterior, toma relevancia si consideramos que el sistema actual de Despacho Eléctrico en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) Mexicano está basado en un modelo de costos que no reflejan los costos totales de generación, donde el criterio de decisión del despacho, solo considera los costos variables, aun cuando la LIE se refiere al concepto de costos de producción.

En el modelo propuesto se despacha en primera instancia las centrales hidroeléctricas, nucleares y geotérmicas, ya que este tipo de generación no se puede interrumpir, ni disminuir, por lo que se debe entregar y despachar la totalidad de la generación que se produzca.

En segunda prioridad se despachan las diferentes tecnologías de generación, de acuerdo con sus costos variables de producción. Sin embargo, este esquema no permite que las Centrales que son necesarias para proporcionar confiabilidad al Sistema Eléctrico Nacional, sean correctamente despachadas ya que se privilegia el menor costo variable de producción de energía, por encima de la confiabilidad y seguridad en la operación de las centrales generadoras (criterio económico).

El criterio económico discriminatorio actual, origina que las Centrales de la CFE que brindan la generación firme, la regulación de voltaje y las reservas de regulación necesarias para mantener la confiabilidad y seguridad en el Sistema Eléctrico Nacional, no recuperan sus costos totales (costos variables más fijos), ya que, por lo general la generación renovable intermitente (eólica y fotovoltaica) no

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

provee estos servicios, debido a que en el Mercado de Corto Plazo únicamente se liquidan los costos variables, mientras que los servicios conexos que no se incluyen en el mercado (operación en modo isla, arranque negro, conexión a bus muerto, etc.), se liquidan a través de una tarifa regulada emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que no retribuye el desgaste prematuro de las unidades, ni tampoco, se identifican y remuneran todos los servicios conexos (respaldo de flexibilidad por variabilidad de la energía Inyectada, condensador síncrono, regulación primaria de voltaje y frecuencia, etc.), que proveen los generadores de Comisión Federal de Electricidad, lo que origina que el Suministrador de Servicios Básicos este obligado a adquirir energía especulativa del Mercado, ya que las Subastas no son el mecanismo adecuado para atender esta necesidad.

Por lo tanto, los costos de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado, no se reflejan en el despacho económico por lo que, las Centrales de CFE resultan ser aparentemente más costosas que las centrales privadas de tecnología renovable intermitente (eólicas y solares), pues los costos variables de estas tecnologías que falsamente se les atribuyen valores cercanos al cero y no provee en ningún servicio conexo, provocando que la energía que proporciona la confiabilidad y seguridad al Sistema Eléctrico sea desplazada (la de CFE).

Esta situación conduce a una competencia desleal ya que, en el esquema del despacho actual, la CFE proporciona a través de sus generadores todos los servicios de estabilidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Nacional, sin recuperar sus costos totales y además se propicia un daño acelerado de sus unidades de generación, al mantener regímenes de operación flexible. Lo que evidencia la existencia de un mercado carente de equidad e igualdad en el acceso e interacción en el mercado eléctrico mayorista, siendo ello violatorio del principio de la libre competencia y la libre competencia consignado en el artículo 28 constitucional y en los tratados y acuerdos comerciales suscritos por nuestro país. En ese sentido, puede decirse que la iniciativa tiene un claro objetivo antimonopólico y pretende crear un mercado de piso parejo para la competencia leal y efectiva entre la CFE y los generadores privados.

En suma, prescindir del parámetro de costos variables y sustituirlo por el concepto medular de costos totales implica una importancia capital, pues existen dos costos principales de cualquier tecnología para generar electricidad:

1.-El costo variable del combustible requerido para producir cada Kilowatt-hora de electricidad, y

2.- El costo de inversión para amortizar la inversión a largo plazo incluyendo su gasto de financiamiento.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

El MEM operado por el CENACE, no considera los costos totales, sino únicamente los costos variables, para favorecer a la generación renovable sin tomar en cuenta sus altos costos fijos, de igual manera sucede con las plantas convencionales de mayor eficiencia, ya que no consideran sus costos fijos también importantes

El no despachar prioritariamente los generadores con costos unitarios totales ha perjudicado a CFE, porque las plantas renovables eólicas y fotovoltaicas privadas son despachadas primero en el sistema eléctrico por atribuirles supuestamente un costo variable cero, desplazando las unidades de CFE, pero el costo fijo es muy superior al total de plantas convencionales de CFE. Además, una parte del parque de generación de CFE que ya ha amortizado su inversión y su costo fijo es mínimo se les impide competir con las centrales eléctricas privadas, y no son despachadas

Todo este mecanismo produjo un sistema altamente especulativo y asimismo propició y avaló jurídicamente una clara práctica desleal de comercio interno e internacional, esto es, se dio curso a un dumping que no tiene cabida en el modelo de la libre competencia y que en su momento debió ser objeto de las acciones jurídicas correspondientes.

Estas prácticas de despacho de la generación utilizadas por el MEM operado por el CENACE, han causado graves daños y perjuicios al patrimonio de la CFE, ya que, se ha visto obligada a comprar electricidad

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

al doble de costo de lo que le cuesta producirla y a otorgar un subsidio encubierto para mantener el sistema *perverso* de la práctica del dumping.

Este órgano legislativo en materia energética de la cámara baja, refleja la voluntad de mantener el interés público expresado en la norma jurídica, que satisface al máximo los intereses de la población mexicana, en este caso el servicio de energía eléctrica, toda vez, que fijación de criterios de despacho a modo y beneficio del sector privado por encima del interés público, aún con un contrato financiero de precios de energía y capacidad, no garantiza, en lo absoluto, el despacho físico de centrales de generación con un costo de generación por Kilowatt-hora menor. Las centrales de generación de la CFE con costos unitarios menores que centrales privadas, que al no ser despachadas y no estar comprometida la entrega física, obligan al Suministrador de Servicios Básicos CFE, entidad de la CFE, a asumir la pérdida por no despacho y con un creciente déficit del único Suministrador de Servicios Básicos (SSB) y en perjuicio de las y los mexicanos.

Actualmente, el único SSB es la Comisión Federal de Electricidad, en tal sentido, CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Toda vez, que el servicio de energía eléctrica, es un servicio indispensable para el crecimiento de la economía y la calidad de vida de las familias mexicanas, esta Comisión de Energía, considera primordial implementar las medidas necesarias para dejar de debilitar a CFE SSB, en detrimento de los usuarios final.

El perjuicio materializado en incrementos tarifarios o subsidios cada vez más onerosos, no es única y exclusivamente a la Empresa Productiva del Estado, sino que tiene un impacto directo, en la hacienda pública, sufragada por contribuciones de los ciudadanos, y en los ingresos de los usuarios finales.

Las reformas en materia energética que diseñaron el modelo de mercado eléctrico en México, dieron lugar a contratos de cobertura eléctrica que establecen con prelación, los precios de energía y capacidad. Sin embargo, estos contratos financieros, al no comprometer la entrega física de energía y capacidad, ponen en riesgo y vulnerabilidad financiera a las entidades que lo celebran. Es el caso del Contrato Legado signado entre las entidades de la Empresa del Estado CFE, CFE-Suministro Básico y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación.

No obstante, debido a que el Contrato Legado se ejecuta y opera a través de Transacciones Bilaterales Financieras, implica que únicamente exista una transferencia de la responsabilidad financiera de la energía y de los Servicios Conexos, pero no implica la provisión física de estos productos (Energía, Capacidad y Servicios Conexos) entre las partes. Esta

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

situación provoca que en caso de que la Empresa Productiva Subsidiaria de CFE Generación no resulte despachada en el mercado (debido a que existe tecnología renovable con costo variable falsamente cercano a cero) y prevalezca su compromiso bilateral, por lo que CFE generación, aún deberá asumir el alto costo financiero de este compromiso bilateral resultando en un costo que inexorablemente se transfiere al usuario final (Tarifa de Suministro Básico).

El despacho mediante contratos de entrega física de energía y capacidad permitirá que el CENACE pueda contar con bloques de energía en cada región del país, con una asignación previamente acordada entre la CFE y el CENACE, sin tener en cuenta los costos derivados de las ofertas de generación, ya que los precios de energía y capacidad se encuentran pactados entre las Centrales generadoras de CFE y Suministro Básico.

Estos contratos de entrega física permitirán el diseño de programas fijos de generación por región que al ser ofertados al CENACE, este tiene la obligación de otorgarles prioridad en el despacho sobre el resto de las ofertas que se presenten de otros generadores, independientemente de la tecnología. Esto se debe a que son contratos donde previamente se estableció la entrega física entre los generadores de CFE y Suministro Básico.

La importancia de este tema amerita la realización del siguiente abundamiento conceptual:

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Despacho en el Mercado de Corto Plazo

Actualmente, el Mercado de Corto Plazo está constituido por el Mercado del Día en Adelanto (MDA)¹ y el Mercado de Tiempo Real (MTR)².

En el Mercado de Corto Plazo, los Participantes del Mercado (PM) envían al CENACE sus ofertas de compra y venta de Energía basadas en sus costos marginales³. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realiza el despacho económico de las Unidades de Centrales Eléctricas para el Mercado de Día de Adelanto (MDA), y en el Mercado de Tiempo Real (MTR) se efectúan los ajustes necesarios en función de las condiciones de la demanda real. El resultado de dicho despacho son los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional y un programa vinculante de entrega (o recepción para las cargas) para cada Participante del Mercado en donde se indica el nivel de energía a

¹Es un mercado en el que los participantes presentan ofertas horarias de compra o venta de Energía y Servicios Conexos con un día de antelación al día de operación.

²Es un mercado en el que los participantes conocen la asignación del despacho horario de Energía y Servicios Conexos, para el mismo día de operación y sirven como balance entre lo programado en el Mercado del Día en Adelanto y las condiciones reales del día de operación del Sistema Eléctrico.

³Es el incremento en el costo que se da por producir una unidad adicional de energía (MWh).



COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

inyectar (o retirar para las cargas) al Sistema Eléctrico Nacional y el precio al cual se pagará esa energía (Precio Marginal Local).

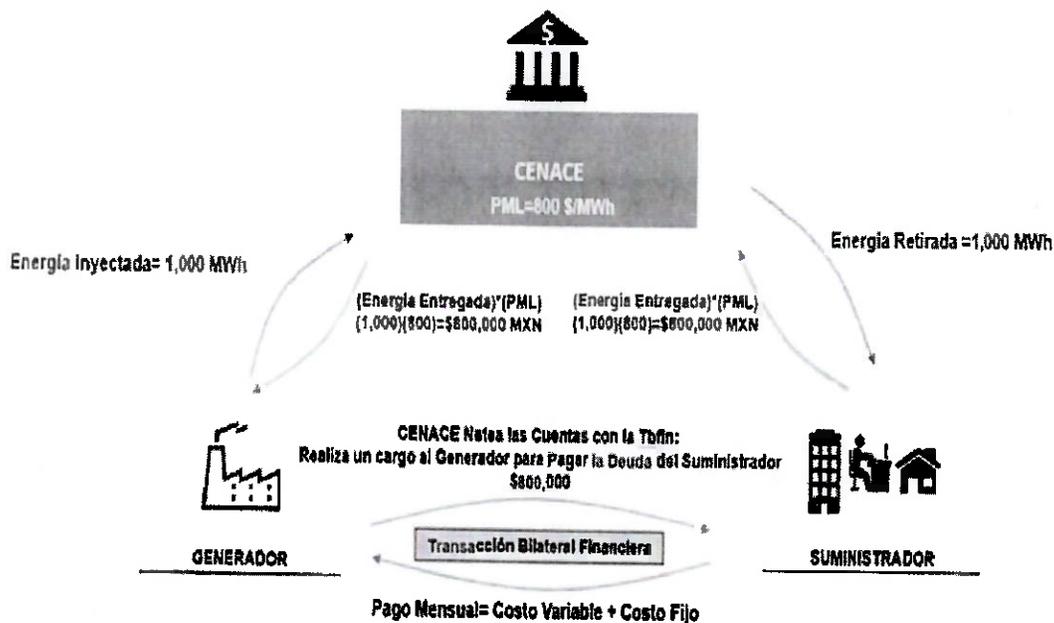
Contratos de Cobertura Eléctrica.

De forma alterna al Mercado de Corto Plazo, los Participantes del Mercado tienen la posibilidad de negociar Contratos de Cobertura Eléctrica como instrumentos financieros para cubrirse del riesgo de no recuperar su inversión por la volatilidad del Precio Marginal Local (especulación de mercado). En el caso de los Suministradores de Servicios (Calificados y Básicos), estos están obligados incluso a suscribir este tipo de contratos para poder participar en el Mercado de Corto Plazo. Es decir, existe un mercado financiero de "contratos a la medida entre las partes (Generador y Suministrador)" alterno al Mercado de Corto Plazo que opera el CENACE.

Estos contratos pueden ser liquidados mediante Transacciones Bilaterales Financieras a través del sistema de información del CENACE con la intención de facilitar la liquidación de dichos contratos entre los Participantes del Mercado e informar al CENACE acerca de estas operaciones, pero sin la necesidad de que el CENACE conozca todos los aspectos particulares del Contrato de Cobertura Eléctrica que da origen a las Transacciones Bilaterales Financieras (Base 9.8.1 de las Bases del Mercado Eléctrico), ver esquema de operación:

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.



Contrato Legado para el Servicio de Suministro Básico

El Contrato Legado es un Contrato de Cobertura Eléctrica (Contrato Financiero) que fue diseñado para su aplicación de forma transitoria por la Secretaría de Energía en el marco de la Reforma Energética y se planteó como objetivos, los siguientes:

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

- Minimizar el costo de energía para el Suministro Básico y que esto se traduzca en menores tarifas para los usuarios finales (Evitar afectación por la volatilidad del Precio Marginal Local).
- Permitir a CFE Suministrador de Servicios Básicos cubrir sus obligaciones de Energía, Potencia, Certificados de Energía Limpia y Servicios Conexos.
- Cubrir los costos fijos y variables de las Centrales Generadoras a través de los pagos que hace CFE Suministrador de Servicios Básicos a CFE Generación en los términos del Contrato Legado.

Cabe destacar, que las tarifas de usuario final no han disminuido, por otra parte, debido a que es un contrato de transición para Suministro Básico paulatinamente fueron saliendo centrales eléctricas de dicho contrato, limitando a Suministro Básico cubrir sus obligaciones de Energía, Potencia, Certificados de Energía Limpia y Servicios Conexos y por consecuencia algunas Centrales generadoras no cubren sus costos fijos y variables.

En este contexto, el Contrato Legado de CFE, es un contrato de cobertura financiera entre las Centrales Generadoras de la CFE y Suministro Básico, donde solamente se establecen los precios de la energía y capacidad que los generadores le entregarán a Suministro Básico. Sin embargo, este tipo de contrato no obliga a la entrega física de energía y capacidad al Mercado de Corto Plazo (Inyección a la

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Red), ya que se trata de un acuerdo bilateral financiero entre dos partes: CFE Generación y CFE Suministro Básico. Es decir que, las decisiones de despacho las toma el CENACE en función de los criterios económicos discriminatorios del despacho, pues las centrales eléctricas en el mercado de Corto Plazo, sólo son despachadas de acuerdo a sus costos variables, dando prioridad con ese criterio a las centrales privadas y no consideran los términos del Contrato Legado, pues, este contrato sólo es financiero. Lo anterior, resulta en incumplimientos al Contrato Legado ya que las Centrales Generadoras de CFE no son despachadas y a pesar de ello, tienen que cumplir forzosamente con las obligaciones de pago contraídas con CFE Suministro Básico, derivadas del Contrato Legado, ocasionando sobrecostos que ineludiblemente se reflejarán en la tarifa final del Suministro Básico.

Contrato de Entrega Física

Tal y como se refirió anteriormente, la inexistencia de un contrato de entrega física de energía y capacidad, obliga en las inequitativas condiciones de este mercado eléctrico, a creciente déficit del Suministrador de servicios básicos CFE. Los incrementos tarifarios o mayor subsidio, con cargo a la Hacienda Pública y al pueblo de México, sería el resultado de no modificar tales condiciones.

Por lo que, los Generadores de la CFE requieren suscribir un contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad, comunicándolo al CENACE,

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

para que sean despachados en el Mercado de Corto Plazo a través de programas fijos de generación para las Centrales Eléctricas y de esta manera puedan cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato Legado.

Al suscribirse este tipo de contrato, las Unidades de Central Legadas no efectuarán ofertas económicas al CENACE, para que se incluyan en los modelos de optimización del Mercado del Día en Adelanto, mediante programas fijos de energía para garantizar al CENACE el volumen de energía requerido y satisfacer la demanda, contribuyendo a la seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Bajo dicha lógica argumentativa, se coincide con el espíritu de la iniciativa de mérito, en la necesidad de garantizar la confiabilidad y un sistema tarifario de precios, que únicamente serán actualizados en razón de la inflación. Ello, al proponer modificar el orden de la prioridad del despacho, mediante la operación de las Centrales Eléctricas en el actual Contrato Legado de la CFE y con el diseño de un nuevo Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la red, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I. a IV...

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

- a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y
- b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XI....

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía. Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII...

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, **quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.** Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, **los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para** realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V...

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

ofertas de importación y exportación. **Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.**

Artículo 108.-...

I. a IV....

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV...

Lo anterior, trae emparejado una serie de beneficios en beneficio del usuario final, con la operación simultánea de ambos contratos financieros y de entrega física, se eliminan erogaciones presupuéstales con impacto negativo a los contribuyentes y a recursos económicos de la Nación y, con ello, se garantiza la estabilidad en la tarifa de electricidad. Asimismo, se tendrá con el marco jurídico necesario para terminar con la simulación de precios en un mercado que favorece la especulación, el dumping y los subsidios otorgados a participantes privados por la CFE, así como con

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

años de saqueo y con el reconocimiento de los costos totales de generación, lo que permitirá una real y efectiva competencia en condiciones de equidad entre los participantes de mercado.

La modificación del actual de Despacho Económico a Despacho por Entrega Física de las Centrales Eléctricas en el Contrato Legado de la CFE, permitirá superar la relegación intencionada de las centrales de la CFE, asegurando su despacho prioritario ante otros participantes de la industria eléctrica y logrando así la rentabilidad a que obliga la legislación vigente para los proyectos de la CFE y la Nación, impedidos por el despacho meritorio del Mercado Eléctrico Mayorista con costos variables que favorece la especulación de los productores privados en perjuicio del referido interés público.

En materia de derecho comparado, se reconoce, que actualmente se implementa a nivel internacional el esquema de Contratos de Entrega Física de Energía y Capacidad combinados con Contratos de Transacciones Bilaterales Financieras (Vested Contracts o Legados), en países como Irlanda, China y Singapur, entre otros.

CUARTA. La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, reconoce que de conformidad con lo que establece la Ley de la Industria Eléctrica, el Estado dirige las actividades de planeación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la Secretaría de Energía, quien expide el Programa Nacional del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN).

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

De conformidad, con la pureza de la doctrina constitucional mexicana, este órgano de análisis legislativo, identifica que el apartado económico constitucional se encuentra consagrado por los artículos, 25, que se refiere a la rectoría del Estado; 26, relativo a la planeación democrática; 27, relacionado con la propiedad originaria y 28 con las áreas estratégicas de la nación, mismos que dan legitimidad y fundamento al PRODESEN.

El PRODESEN se elabora anualmente y tiene una proyección de 15 años. Este programa reúne los elementos relevantes de los siguientes programas:

Programa indicativo para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE).

Programa de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión (PAMRNT), y

Programa de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución (PAMRGD).

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Considerando la base constitucional que le da nacimiento al PRODESEN, resulta claro que los permisos de generación deben estar rigurosamente alineados a los criterios de planeación del sistema eléctrico nacional. De lo contrario, su proliferación indiscriminada como lamentablemente sucedió a raíz de la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013- constituye un grave riesgo para el adecuado funcionamiento de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución.

Bajo dicha lógica, la que dictamina destaca que el otorgamiento de permisos, sin coordinación, con el PRODESEN y demás documentos derivados del mismo ha significado, una falta grave al principio de planeación, por lo que es imperativo de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica deben estar sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía, para quedar de la siguiente manera en la LIE:

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

1. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, **considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría**, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

QUINTA.- Los Certificados de Energías Limpias (CEL) son títulos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que acreditan la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.

El Mercado de Certificados de Energías Limpias es un componente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que permite a los Participantes del Mercado adquirir y vender los CEL en un mercado spot con el objetivo de que los Participantes Obligados puedan acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Energías Limpias, establecidas en los Requisitos de CEL que publica anualmente la Secretaría de Energía.

Bajo dicha línea argumentativa, los artículos 121 y 126, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica señalan, respectivamente, que la Secretaría de Energía establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, así como los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;

El 31 de octubre de 2014, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, en cuyo numeral 4 "Tendrán derecho a recibir CEL por un período de veinte años los Generadores Limpios que representan a: fracción I. Las Centrales Eléctricas Limpias que entren en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014 y fracción II, Las Centrales

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014, siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de Energía Limpia..."

Durante el ejercicio 2018, la generación de energía limpia representó el 22.2% de la generación bruta total; de este porcentaje, la Comisión Federal de Electricidad contribuyó con un 65.7% de la generación bruta con fuentes limpias, equivalente a 48,559 GWh, siendo la generación hidroeléctrica el método más importante de producción ya que representó el 40% de la generación bruta total de la CFE con fuentes limpias.

En los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, se prevé que los Certificados de Energía Limpia podrán ser objeto de compraventa por transacciones bilaterales, por lo tanto, al ser actos mercantiles son susceptibles de generar especulación comercial en el mercado.

La especulación comercial de los Certificados de Energías Limpias (por escasez), han generado incrementos en el precio de la energía eléctrica producida por Energías Limpias y como consecuencia, ha generado un aumento en las tarifas eléctricas que afecta la economía de los usuarios finales, principalmente aquellos de tipo doméstico, lo que impacta de

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

manera directa en el poder adquisitivo del salario de las familias mexicanas, principalmente aquellas de escasos recursos.

La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, refiere que la propuesta tiene por objeto fomentar un mercado de competencia igualitario que reconozca la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias para todos los generadores, bajo condiciones equitativas independientemente de su fecha de entrada en operación comercial.

No obstante lo anterior, la práctica ha evidenciado que no se debe sujetar el otorgamiento de los CELa la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las Centrales Eléctricas, por lo que esta Comisión dictaminadora reconoce que lo anterior debe quedar perfectamente delimitado en ley, tal y como se propone a continuación:

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. **El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;**

SEXTA.-La que dictamina destaca que uno de los mecanismos diseñados con la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013, fue que los Suministradores de Servicios Básicos celebraran

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevaría a cabo el CENACE, estableciendo una imposición normativa y no una facultad potestativa.

Bajo dicha lógica argumentativa, si por alguna circunstancia, se requiere de energía adicional, el Suministrador de Servicios Básicos debería adquirirla en un Mercado Eléctrico Mayorista especulativo, donde resulta más caro.

Lo anterior atenta directamente contra CFE Suministrador de Servicios Básicos cuyo objeto es proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La reforma constitucional de 2013 y sus leyes secundarias, se enfocó en entregar a la industria privada las actividades de generación y comercialización, beneficiando a los inversionistas privados, otorgándoles ventajas en el Mercado Eléctrico Mayorista, subsidios encubiertos, privilegios diversos, como se ha descrito en el presente documento. Para, las Empresas Productivas subsidiarias de CFE, se fragmentaron, convirtiéndolas en pequeñas empresas, con una alta carga burocrática (Consejos de Administración, jurídicos, equipos de transparencia, duplicidad de funciones administrativas, entre otras), incrementando los costos de operación e impidiéndoles competir equitativamente.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

La regulación establecida no ha sido adaptada a las condiciones del desempeño de la industria privada, ni a las condiciones del desarrollo del sector energético en México, por lo cual el efecto recae en la Empresa Productiva del Estado que subsidia el suministro del servicio eléctrico (para garantizar la confiabilidad o entregar el suministro eléctrico en áreas de conflicto), situación que ningún privado podría cubrir.

Bajo dicho contexto, uno de los mecanismos diseñados para privilegiar los intereses de las generadoras privadas fue imponer a los Suministradores de Servicios Básicos la obligación de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevaría a cabo el CENACE.

En tal sentido, si por alguna razón, se requería energía adicional, el Suministrador de Servicios Básicos debería adquirirla en un Mercado Eléctrico Mayorista especulativo, donde es más caro.

Por lo tanto, eliminar la obligatoriedad de cobertura de energía y capacidad a través de subastas es necesario porque actualmente impide al Suministrador de Servicios Básicos, contar con coberturas de energía y capacidad en grandes volúmenes y suficientes, debido a que la energía que en mayor proporción puede ser contratada a través de energías intermitentes limpias eólicas y fotovoltaicas, ya que la mayoría de las ofertas ganadoras de las tres subastas de largo plazo que se han convocado, han sido de este tipo de tecnologías, lo cual constituye un

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

privilegio más para los privados, siendo un generador de plusvalías absolutamente desproporcionadas.

Asimismo, se debe resaltar el hecho, de que la energía comprada en contratos derivados de Subastas de Largo Plazo, no ha sido barata, como falsamente se pregona por los impulsores de la Reforma Energética, ya que los precios de energía (sin considerar CELs, ni Potencia) de estos contratos, desde finales de 2019 y hasta el día de hoy, han sido superiores a los registrados por los Precios Marginales Locales en diferentes zonas del país, por lo tanto, son más caras.

Es así, que las subastas son una perversa maquinación ideada con el solo propósito de garantizar la rentabilidad de las inversiones de los generadores privados en detrimento de la CFE, ya que los contratos correspondientes tienen una vigencia de veinte años, los precios no están sujetos a las variaciones del mercado, se relega la generación proveniente de las centrales eléctricas de la CFE y, si ello fuera poco, se aprovecha de la infraestructura de CFE y tienen una prioridad en el despacho.

Por otra parte, las centrales de generación de CFE proporcionan el respaldo, sin ser retribuido, durante las horas que no producen energía, derivado de la ausencia de radiación solar y viento. Todo lo cual, evidencia que se trata de un régimen de excepción absolutamente inadmisibles e incompatible con el paradigma del Estado Constitucional de

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Derecho, por lo que este órgano legislativo de dictaminación hace la siguiente propuesta de modificación:

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos **podrán celebrar** Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

SÉPTIMA-En armonía con la política del Gobierno Federal de combate a la corrupción y a la impunidad, este Órgano Legislativo de la Cámara Baja, considera que es necesario fortalecer las medidas de respeto al Estado de Derecho, otorgando la obligación de la Comisión Reguladora de Energía de invalidar los permisos de autoabastecimiento y sus modificaciones que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la Ley, previo el desahogo del procedimiento administrativo de audiencia que legalmente corresponda, garantizando los principios de legalidad y debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El autoabastecimiento fue producto de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ya derogada, sin embargo, este modelo fue introducido en la Ley de la Industria Eléctrica en sus transitorios, en donde existe una contradicción insalvable.

Este modelo, debería de ser una relación entre un generador y sus socios, pero ha sido distorsionado pues, estos generadores de

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

autoabastecimiento tienen contratos de compra venta con sus clientes (supuestos socios), lo que ha creado un mercado eléctrico paralelo, con la incorporación de decenas de miles de "socios de paja". Por lo que los permisos y sus modificaciones deben ser revisados en virtud de que todo ello constituye un fraude a la Ley.

Para lo anterior, se propone establecer a través de una disposición transitoria, que permita la correcta aplicación del presente Decreto, que los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

En tal sentido, la que dictamina propone la siguiente redacción:

Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

OCTAVA.- Este órgano dictaminador de la Máxima Asamblea Legislativa del Pacto Federal, que ostenta la soberanía popular, reconoce que el Estado de Derecho debe prevalecer en todos los ámbitos y actos del poder público, y por tanto la teoría de la causalidad en el derecho es esencial para la aplicación de la norma y que los actos administrativos deben respetar los principios constitucionales y legales, por lo que no es ajeno al quehacer jurídico que se invoque el principio *sine qua non* en la revisión de los contratos de compromiso de capacidad y compra de energía eléctrica suscritos con Productores Independientes de Energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El ámbito de aplicación del derecho administrativo, es uno de los campos jurídicos, donde el principio de legalidad y de reserva de ley, son vitales para el funcionamiento del órgano de gobierno que represente la voluntad popular, por tanto la doctrina nos establece que:

"...adquiere solidez la idea de que para la validez de un acto administrativo únicamente las normas jurídicas requieren que todo acto administrativo deba tener fundamento normativo (competencia, procedimiento y finalidad, especialmente) o, según la LFPA, "pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto" (artículo 7, párrafo 2o.). Por lo que, verificar la voluntad del sujeto que emite el acto administrativo carece de relevancia y se convierte en requisito *sine qua non* comprobar que el acto administrativo dictado tenga fundamento normativo.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

En conclusión, a diferencia de lo que expone la doctrina mayoritaria y el derecho positivo mexicanos, el acto administrativo no es la "declaración de voluntad", ya que, como se ha expuesto, la actuación administrativa viene determinada por el conjunto del ordenamiento jurídico, por lo que, la pretendida voluntad de la administración es, sencillamente, la aplicación de las normas jurídicas a las cuales se encuentra sometida y no tiene posibilidades de traspasar los límites que las mismas normas le imponen so pena de incurrir en arbitrariedad, lo que, evidentemente, quedaría fuera del ámbito de actuación administrativa en el Estado de derecho..."⁴

En la disposición propuesta por el Ejecutivo Federal, a través de las disposiciones transitorias, que permitirán la correcta aplicación del presente proyecto de Decreto, se debe destacar que los fundamentos invocados en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública, claramente y sin lugar a dudas previenen que proyectos de esta naturaleza son proyectos de inversión productiva contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y por lo tanto, deben ser rentables para el Gobierno Federal. En virtud de lo cual se hace necesario llevar a cabo la revisión de los contratos correspondientes suscritos con los Productores Independientes, a fin de garantizar su legalidad y rentabilidad en concordancia con los textos normativos en cita.

⁴Jiménez Dorantes, Manuel. 2006. "La delimitación del acto administrativo como elemento esencial para el desarrollo del derecho administrativo mexicano". En CIENFUEGOS SALGADO, David y María del Carmen MACÍAS VÁZQUEZ, coords. Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho público y política. México: UNAM, p.249

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Al respecto resulta pertinente destacar que la fracción IV del artículo 74 configura las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, otorgando por consiguiente la facultad de presupuestación federal, en los siguientes términos: *Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*

Bajo dicha línea argumentativa, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido que el "presupuesto mencionado tiene como objetivo fundamental el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos. Es un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, porque desde su origen, el proyecto de presupuesto proviene del Poder Ejecutivo Federal y su estructura, en general, no cambia por el hecho de que la Cámara de Diputados lo apruebe en sus términos o lo modifique. También es un acto de la administración y no una ley en sentido estricto, porque el decreto por el que se aprueba lo expide una sola de las Cámaras del Congreso de la Unión y no ambas. Tampoco está dirigido en forma general y abstracta a

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

regular de modo directo la conducta de todos los gobernados, sino que rige para los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de todas las entidades en cuanto a la administración y gasto de los recursos públicos que integran el presupuesto; de modo que el proyecto de presupuesto no tiene su génesis en un estricto proceso legislativo, sino que, se reitera, lo crea originariamente el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados lo aprueba anualmente, previo examen y discusión e, incluso, puede modificarlo, con lo cual, los representantes del pueblo electos democráticamente tienen una intervención constitucional exclusiva para determinar o fijar los montos y destino del gasto público”.⁵

El citado precepto constitucional, es el que confiere la facultad de determinar erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura, y por consiguiente que se sigan sufragando los proyectos en los presupuestos subsecuentes. Lo anterior, en ningún momento limita, y más al contrario, obliga a que en todo momento la autoridad continúe haciendo que los referidos principios se sigan aplicando en los términos constitucionales y legales, verbigracia, lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 134 de la Carta Magna al referir que: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015446 Aislada Materias(s): Constitucional, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 47, Octubre de 2017 Tomo IV, Tesis: I.8o.A.3 CS (10a.) Página: 2517

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Bajo dicha lógica, los integrantes de la Comisión de Energía, reconocemos que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es el marco jurídico encargado de reglamentar los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Por lo que se considera pertinente, la revisión de los contratos de compromiso de capacidad y compra de energía suscritos con Productores Independientes de Energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ello con el fin de garantizar el cumplimiento del requisito *sine qua non* de la legalidad y la rentabilidad para el Gobierno Federal previsto en los mencionados artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública.

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

La revisión contractual planteada en la Iniciativa no implica una violación al principio de irretroactividad de ley que establece el artículo 14 constitucional. No obstante, la que dictamina considera indispensable desarrollar dicha afirmación, apoyándose de los siguientes criterios jurisprudenciales:

CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS. La figura de mérito, en relación con el tipo de actos referidos, debe invocarse bajo la perspectiva de irretroactividad de las normas consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **porque pretender tutelar meras expectativas de derecho contra los actos legislativos equivaldría a la congelación del derecho, a su inmovilización total o parcial y el consecuente cierre definitivo a los cambios sociales, políticos o económicos, lo cual sería contrario al Estado de derecho democrático y a la facultad que, en éste, tiene el legislador de ajustar la norma a las cambiantes necesidades de la sociedad y de la realidad.** Además, específicamente en el ámbito tributario, su diseño por vía de leyes es facultad del Congreso de la Unión y, **por ende, conlleva un margen amplio de libertad de configuración, de modo que no existe un derecho constitucionalmente tutelado para que el sistema tributario permanezca inmodificable y estático, sino por el contrario resulta indispensable para el poder público adaptar la normativa fiscal al contexto económico, tanto nacional e internacional, así como a las necesidades públicas.** Aunado a ello, la modificación de las normas tributarias tiene, por regla general, un fin de interés público que es preponderante al interés particular de cada contribuyente, pues con base en el principio de generalidad tributaria se tutela el interés del Estado en la percepción de ingresos, que es un interés público encaminado a atender

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

necesidades sociales relevantes con amplio respaldo o tutela constitucional, así como la necesidad de basar la contribución de los ciudadanos para sostener los gastos públicos en criterios de solidaridad. Por tanto, la confianza legítima no tiene el alcance de oponer al legislador meras expectativas de derecho para cuestionar la regularidad constitucional de los actos en los que se determina el establecimiento, modificación o supresión de regulaciones en materia de contribuciones, debido a la imposibilidad del contribuyente de contar con la esperanza de que una tasa, tarifa e incluso un régimen de tributación permanezcan inmodificables hacia el futuro.⁶

JURISPRUDENCIA. SU APLICACIÓN RETROACTIVA. El artículo 217, último párrafo, de la Ley de Amparo prevé que la jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 5157/2014, del cual derivó la tesis aislada 2a. XCII/2015 (10a.), de título y subtítulo: "JURISPRUDENCIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE AQUÉLLA TUTELADO EN EL ARTÍCULO 217, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE AMPARO.", **sostuvo que la jurisprudencia tiene el carácter de una norma general, porque constituye una fuente relevante para el derecho, en virtud de que permite tanto a gobernantes como a gobernados, conocer la forma en que opera el sistema jurídico a través del entendimiento no sólo de reglas relevantes, sino de los principios implicados y perseguidos por el derecho.** Ahora, de los artículos 94, párrafo décimo y 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 215 a 224 de la Ley de Amparo, **se advierte que la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho, ya que a través de ella se refleja un criterio uniforme de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, esto es, por regla general tiene como fin establecer el alcance o significado de la ley o norma general, pero no es una norma nueva, sino**

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021455, Jurisprudencia, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 74, Enero de 2020 Tomo I, Tesis: 2a./J. 4/2020 (10a.) Página: 869

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

que sólo establece el verdadero alcance de una norma previamente existente. Asimismo, una vez que una tesis de jurisprudencia se considera de aplicación obligatoria, los órganos jurisdiccionales deben ceñirse a su sentido, sin que puedan cuestionar su contenido o proceso de integración, pues ello es propio del órgano que emitió el criterio vinculante. De ese modo, se concluye que para que se genere la aplicación retroactiva de la jurisprudencia, debe existir una jurisprudencia anterior de la cual derive el derecho adquirido de manera previa a la aplicación de la nueva, sin que pueda admitirse que el hecho de afectar simples expectativas de derecho se traduzca en perjuicio para el justiciable; de ahí que su aplicación puede realizarse a hechos originados antes o después de su surgimiento, en tanto haya acontecido durante la vigencia de la norma o no exista una interpretación contraria a la aplicada.⁷

Lo criterios jurisprudenciales resultan elocuentes, al establecer que la irretroactividad de la ley, no debe pretender tutelar meras expectativas de derecho contra los actos legislativos, puesto que tal y como lo refiere equivaldría a la congelación del derecho, a su inmovilización total o parcial y el consecuente cierre definitivo a los cambios sociales, políticos o económicos, lo cual sería contrario al Estado de derecho democrático y a la facultad que, en éste, tiene el legislador de ajustar la norma a las cambiantes necesidades de la sociedad y de la realidad.

Ahora bien, no sólo el ámbito tributario debe adaptarse a la dinámica y contexto social, sino todo el ciclo presupuestario en sí mismo, pues el interés público siempre deberá estar por encima del bien privado, sobre

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2011703, Jurisprudencia, Materias(s): Común, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 30, Mayo de 2016 Tomo III, Tesis: PC.IV.L. J/3 K (10a.) Página: 2094

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

todo, si los recursos provienen de erario federal, por lo que se coincide, con la corte al establecer , que el diseño de las leyes es facultad del Congreso de la Unión y, por ende, conlleva un margen amplio de libertad de configuración, de modo que no existe un derecho constitucionalmente tutelado para que el sistema, en este caso presupuestario, permanezca inmodificable y estático, sino por el contrario resulta indispensable para el poder público adaptar la normativa presupuestaria al contexto económico, tanto nacional e internacional, así como a las necesidades públicas.

Por otro lado, la Corte también sostuvo que la jurisprudencia tiene el carácter de una norma general, porque constituye una fuente relevante para el derecho, en virtud de que permite tanto a gobernantes como a gobernados, conocer la forma en que opera el sistema jurídico a través del entendimiento no sólo de reglas relevantes, sino de los principios implicados y perseguidos por el derecho, y continua argumentando, que la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho, ya que a través de ella se refleja un criterio uniforme de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, esto es, por regla general tiene como fin establecer el alcance o significado de la ley o norma general, pero no es una norma nueva, sino que sólo establece el verdadero alcance de una norma previamente existente.

Lo anterior, resulta pertinente al caso en concreto, donde si bien la jurisprudencia es una fuente del derecho, la ley en sí misma, en términos de derecho positivo, constituye la máxima fuente de derecho, y lo que

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

hoy es objeto de dictamen, no está pretendiendo crear o imponer una facultad u obligación nueva en el ordenamiento jurídico, únicamente está estableciendo el alcance de normas de igual jerarquía o superior, como es el caso de los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública, por lo que en ningún momento se configura la retroactividad de la ley en perjuicio, ni la retroactividad en sí misma, pues lo único que se busca es dejar perfectamente delimitado que deben existir los elementos o requisitos *sine qua non* de la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Por lo anterior, se debe destacar que los contratos de Producción Independiente fueron producto de una reforma a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ya derogada, introduciendo de la misma manera a la Ley de la Industria Eléctrica en sus transitorios, en donde existe una contradicción insalvable, lo que provocó su desnaturalización y la causación de graves daños patrimoniales a la CFE, siendo ello una razón más que suficiente para proceder a la revisión de su legalidad.

Acorde a esa pirámide jurídica, dichos contratos constituyen Proyectos de Infraestructura Productiva, conocidos como PIDIREGAS, en su modalidad de Proyectos de Inversión Condicionada. Su objeto, su esencia, es generar el suficiente flujo de recursos en monto y periodicidad para cumplir con las obligaciones de pago. Por consiguiente, deben ser

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

rentables para el Gobierno Federal y ello hace necesario proceder a la revisión de su legalidad y su rentabilidad.

En tal sentido, la que dictamina propone la siguiente redacción:

Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Energía, somete a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II;y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 3; todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.-(...)

I. a IV.(...)

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y

b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XI.(...)

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII.(...)

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

XV. a LVII.(...)

Artículo 4.-(...)

(...)

I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;

COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”.

II. a V.(...)

VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 12.-(...)

I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

II. a LIII.(...)

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V.(...)

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.

Artículo 108.-(...)

I. a IV.(...)

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV.(...)

Artículo 126.-(...)

I. (...)

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;

III. a V. (...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales,

COMISIÓN DE ENERGÍA

"Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.

Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Dado en el Palacio Legislativo, a los 19 días del mes de febrero de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"

INTEGRANTES Comisión de Energía

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Villegas Arreola	En contra	3EC27FEBD3F39B326F711ECF257E5 FB01DB2FC49F87701C0FCC8E04147 9CA2B7A24AAD7856F43F6C6CA2DD 5A773A038CF9ABCD48081CA1A73 C2F7766B4821E6
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	A892B77465CE1EDFEC9813C96598 7553E977CABF69D1C5C63726F97E7 7C0A8C7E1C745459C16D9BC69A23 E119EA991B0EF9AE4F5F26DB1044F C1AE773231D4A
 Armando Javier Zertuche Zuani	A favor	26357CB06E65344D7ACD75370FB4A 05EF7DEAAD85F8EAE675A0E6C08E 5E3985CC04D7180BE964D12BF1D34 FAC7AE29323646897CAA4BCEFF031 C6CB6AD80FEE
 Armando Reyes Ledesma	A favor	06D2A19D7B2DC22CD80F4384BE63 D03C03E56777FEA92836853DCF012 BEDF7CE74FBF693DD8A62D334C90 247489F28431F638014205D6C2F2BD 5562990C02D82
 Armando Tejeda Cid	Ausentes	891D773DC78502FC102185C75C413 9182DD46CB9E1D9C6597CC55AACD 3D7DF5BF7954E4D411A33887FC929 FC278A77C7581BD8A68806505FF1D 993632D4CBACE
 Benjamín Saúl Huerta Corona	A favor	8FBB3B793BC3ECEEB9A4C052E D2BA8693551F36D1AA9AB3D5416F7 F06DFE6EA26717A00EA2C3032029E C78F7B9D44F4705808DBFD1DBEA4 ABC6055F8098B2A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Carlos Enrique Martínez Aké

A favor

86606786A4BE8BA6EF725AAA3DFE2
27E5451EB1C288A4C3F03CDFC2D3
7E50A21515E793B0C79A34E3396D0
6861A1D88CC4A8B56BD94DB4EF1C
F1567611F1C13E



Carol Antonio Altamirano

A favor

7C2CE6102FFD58B97E6C3E3B4428C
1A7BCBDD644807BEADD8979627C
FC32209E6FA7AF560A61568AA4834
3769A71084C4BFDF6A4A319D56D9F
7E0A0C5C8C89D



Enrique Ochoa Reza

En contra

52CB5A6740BC482BD7EB60B549905
A9A217974BAEEADBC41A936E94E8
38FC03FEB2EF2A65222B6C3678071
7779EE3DAD5BAD3F394B946C62F51
9274D5769B704



Estela Núñez Alvarez

A favor

B4E3ED6CBF21F85958CB993B766FA
936216112E30D7BD78C198CB776D3
335534B15D5AC9AC1AB09E2D39C31
9BB9DC624B80178E0A7D4365814DC
69885287A314



Eulalio Juan Ríos Fararoni

A favor

561BFF36C1B6B8712650DB3B80B01
58832F508A3AE9DFDE2192ED49B0A
202CAC71D0A8429A47061F7D4D65F
DE51D6200EA2B04E185A68CD77708
5925DB1AFE31



Evaristo Lenin Pérez Rivera

A favor

9E74BDEDD170AFC21D221B75A602
401C1BA54C6CA76C85153B56E0AF4
05CED12B2C44EFE0B615032A5A61D
146ACB95762C4C57CDC79A00E925
C9077C01AE088C



Gerardo Fernández Noroña

A favor

8598710F105997867557A1882562C97
B0FC6A34C033C46FB8006640B26EB
ACC0446AC62FE628D12E91668C529
591BD230C10EAA5F3B6D2BAC6272
EA2FA6025DE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Energía

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:13

19 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Hernán Salinas Wolberg

En contra

49A6C7DF4AC9E346273E014F27482
 E701E15E80C490DCA77EFD6CD7AC
 7BB0BD25A9CF9D1951D5BB73F6E2
 A7A019ECBDD876DE56BA4A5341BC
 37FC407DB2DC4BB



Irasema del Carmen Buenfil Díaz

A favor

86624D1F402387C3A056FF66439B20
 EE6E59363EE4E2C6934428C68AD42
 2ED6DF97CA394812147575279BD65
 40AD3D7ED9C3EA8C278AA6D6F7B1
 99A440260EEE



Jacobo David Cheja Alfaro

En contra

28A37FF839B0ECE83ADBD208D938
 E172C1C87D62E3754A9512FA4EC08
 D3573B8741E31A8438CCE68C32205
 6E232F90718B110E72CD10F654A492
 02C7D48E5A4A



José Del Carmen Gómez Quej

Ausentes

E4B4FF87176326AE01713B281159F3
 E1654C553977A60CD13328DB621A6
 9DA141C4663762059B508047A916FE
 1F0E64990B00F17EA0758BAC1D00A
 BA7BBBC463



Juana Carrillo Luna

A favor

F9FA074925F283386E1C61E45964F2
 5EEFCBB007B408549ABFC60487D62
 BF57EA41D18D2B6103AA2EEDD908
 EEF9E208FB2AC8842DDB12A98B6F8
 29CC3B95CFEE6



Julio César Angeles Mendoza

A favor

8F55A99BCB7F35AE65A9C821AD1F8
 E93AD09AC911CD1890B0152354A42
 433174C8154F395EF6A491AF3CC27
 9D8AB6D4315BC142BF1449994649F
 34722955B8A9



Justino Eugenio Arriaga Rojas

En contra

754A54E22C51E4BF9B1E39D9ACE1
 A8316534C5F601B31E5C87FE376D0
 FB8B6A15EECE6EA415E23FD3C5CB
 5E55D728C383AB01A4C5C46E88F25
 749161FC50EBCF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Energía

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:13

19 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Laura Patricia Avalos Magaña

A favor

E02969B3A8CBBF57124781093C4E8
 0CB944EDC19F74A25C2EE5DE3D18
 819FE79E7217C7E791F3EC523F7E5
 0AADA304A68A198CE767914DD5EF5
 1760E3A78130E



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

En contra

FF6DD3011677B59E7E0CE8B0FEBF3
 A7965B4445A3E66A99B8A57DC30D9
 099446CEE5D4594C2BBA8F76A155
 8171653A922F8BFFAD4EB69587F307
 062CD061891



Manuel Limón Hernández

Ausentes

2C5490525A7FFC7463B2A0948435E
 CB797590B3F1C23C422BE0ECB3B74
 476E8C3980D5E900F70F9C08954251
 649D42BA32E958E0D896725468F9B1
 70CE3932C7



Manuel Rodríguez González

A favor

DA0D6035B6B4020D3E3F8DA970F16
 61DE83BBCF5F892B0EFEDC3C82ED
 5A4B659076ABFC9B445FFF96FB93D
 CE2EFF42A4F9C7A8F22937FCBED2
 04617665100B04



Manuela del Carmen Obrador Narváez

A favor

FC96A644E5F80CE0F1A861B6489E3
 E9EF76C24B63C01F3A52B0418E643
 DB6FF65353CBB822C8694063649A9
 F34A237EC80F60EDA969EDDFA8AD
 D6D2F4BA2A123



María de los Ángeles Huerta del Río

A favor

30280565EACEE963200774447B4FC2
 691103E16AABD6274899806D423B9
 D074CF9991565106F5A3D14646746A
 FD69D4F33F35F39DFDF39A96ADA
 A80AD3C99D6



María del Rosario Merlín García

A favor

7B751E6EAFE550E017D5455C62CEC
 19FA6735DF41215EB3B897408A3E24
 CCCA0D01BBB5472279726A7712A1D
 832F659B5E2CE4B419F2281DAF7E4
 2C79654367F



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Energía

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 13

19 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Mario Alberto Ramos Tamez

En contra

4E0A41BB4FD1B4F307A81C4A48F1A
 3A926E2A06EE64B0DBA51B5C413FB
 1AA019F89F2B0EE73EF72F9CCB593
 2EFA0E28432B5B2807E17F01D86A1
 6612582CB7A1



Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

A favor

1E7674114708A1D3262A5464903BBA
 B03886AADD19EA2C7D359A6F8F32
 A05D33BDFC0429BD912C5B03824B3
 4BE5ED92486A8290DD9293346A6F8
 D1C5484530A4



Mónica Almeida López

En contra

5F454F53CABFD78D3A72871F079C0
 83F1197609AA29D11F148BC84C6057
 F78C61FDD29256DB656BDD12C9172
 09F97C3F350166F6CB6F6B29E4D25
 3D480DABE20



Nayeli Arlen Fernández Cruz

En contra

ECAC3489CA8E759199B4FF1D8AF36
 0DF2211E39CD3927475D41829A8B9
 A074C89CC686BC61A41B00A29C902
 C367912861F17C33E93297A91DDD3
 9AF61EE99810



Oscar Bautista Villegas

Ausentes

14979AF15CEC0E833C997D528EC44
 D1AF59ADC677F8252D55276BD7C9
 C363E48FDD97F563E00B33B5CACE
 F137ACCA1C070183C7F88735B755E
 EE07B331EAC2C3



Raquel Bonilla Herrera

A favor

753BF8188E8DB929EE19498536CF7
 8D43CE24F0AF7C8DF790A73473CC1
 111F63B24AD4B42BFFBAC17A7AE0
 E89C24A877A058FC94CB789A6558A
 22412E0AEF336



Ricardo De la Peña Marshall

Ausentes

0E2D7F833EE8C8AE192CB6B11202A
 5B6DB10F7ADAAD1CB404CC447BB3
 EC56E28F51D4E5E097F62C51B591B
 E133D04F40C968C44DF675980CD84
 998470566A08C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Energía

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:13

19 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Ricardo Francisco Exsome Zapata

A favor

ADDCFE6470D74D54E24D2611CC2A
 7D907015589DF02D12B7544EF208D
 04974313DAAA450E017487C9638975
 7374E3EC158710DC0D1BC623DEAA
 D2066742854D3



Sandra Paola González Castañeda

A favor

D1F6928AFF0769225BA227EF451A07
 6F112052E26C2F4B62B1C4A39C78C
 97E23FDB34B00CBE40BD63D9E20B
 71A62F8F11A8E172781A202CB3AB2
 0CDA8AA2740F



Soraya Pérez Munguía

En contra

233FBA6A561932710B3F72123A4229
 435F459E314624750C5A24F5BAA32
 D74F30B776F57A96DC75CE0E413E1
 5B906BB2089D9A3A66ACA820835BA
 12E257E4B9E



Teresa Burelo Cortazar

A favor

F9BF41F9CB58920BCB828A09698D9
 88EEB30C725E34770E1839311A7307
 5204C626747958501249F7BB7F37F2
 C2B9AC21CF28D94253AE19CC5CF9
 0B5A820B93A



Zulma Espinoza Mata

En contra

52969584F0DC3AA6FC265E2558576
 C833B4C2A9C806D222C7D13C7402
 C70DF6B2E3CDCB311D78A32138B4
 2F11E23E09E359199592526AC48509
 0DBD95455338E

Total 39



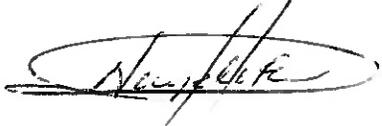
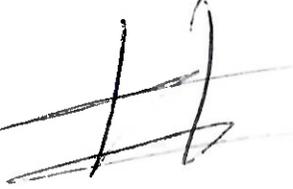
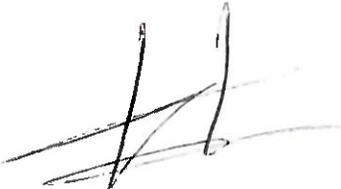
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2021

	INICIO	TERMINO
 Presidente Dip. Manuel Rodríguez González MORENA		
 Secretario Dip. Julio César Angeles Mendoza MORENA		
 Secretaria Dip. Laura Patricia Avalos Magaña MORENA		
 Secretaria Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz MORENA		
 Secretario Dip. Carlos Enrique Martínez Aké MORENA		



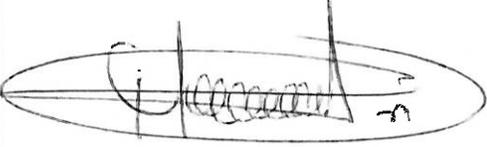
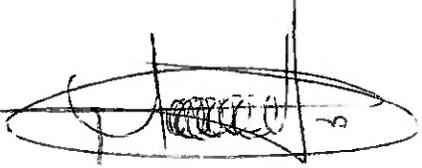
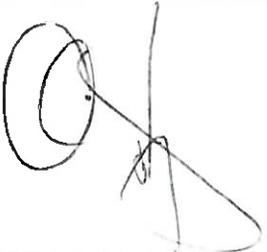
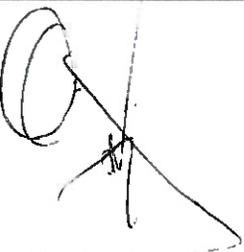
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2021

	INICIO	TERMINO
 Secretaria Dip. Estela Núñez Alvarez MORENA		
 Secretaria Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya MORENA		
 Secretario Dip. Enrique Ochoa Reza PRI		
 Secretaria Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz PES		
 Secretario Dip. Gerardo Fernández Noroña PT		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2021

	INICIO	TERMINO
 Secretario Dip. Jacobo David Cheja Alfaro MC		
 Secretario Dip. Hernán Salinas Wolberg PAN		
 Secretario Dip. José del Carmen Gómez Quej PAN		
 Integrante Dip. Carol Antonio Altamirano MORENA		
 Integrante Dip. Raquel Bonilla Herrera MORENA		



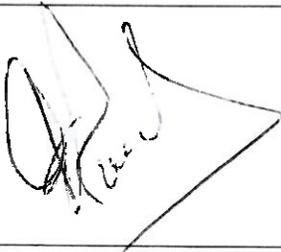
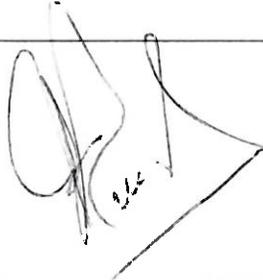
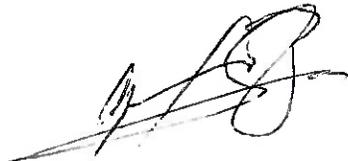
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2021

	INICIO	TERMINO
 Integrante Dip. Teresa Burelo Cortazar MORENA		
 Integrante Dip. Juana Carrillo Luna MORENA		
 Integrante Dip. Ricardo Francisco Exsome Zapata MORENA		
 Integrante Dip. Sandra Paola González Casteñeda MORENA		
 Integrante Dip. Ana Lilla Guillen Quiroz MORENA		



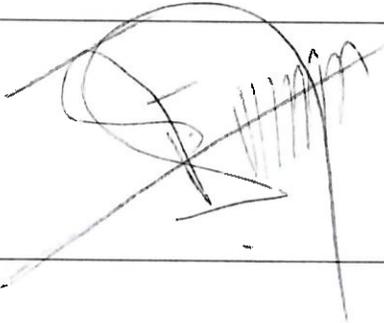
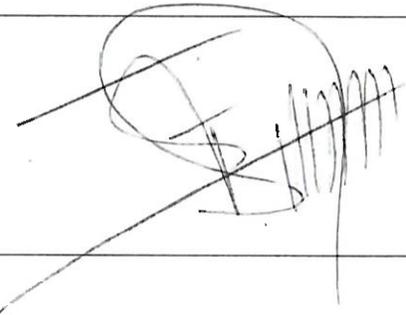
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2021

	INICIO	TERMINO
 Integrante Dip. Benjamin Saúl Huerta Corona MORENA		
 Integrante Dip. María del Rosario Merlín García MORENA		
 Integrante Dip. Manuela del Carmen Obrador Narváez MORENA		
 Integrante Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni MORENA		
 Integrante Dip. Armando Javier Zertuche Zuani PT		



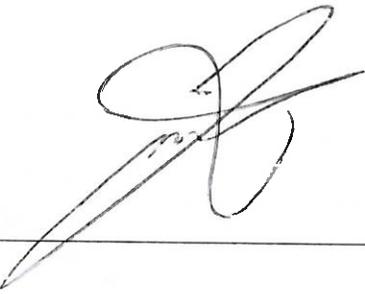
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2021

	INICIO	TERMINO
 Integrante Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera Morena		
 Integrante Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas PAN		
 Integrante Dip. Ma. De los Angeles Ayala Díaz PAN		
 Integrante Dip. Manuel Limón Hernández PRI		
 Integrante Dip. Alfredo Villegas Arreola PRI		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2021

	INICIO	TERMINO
 Integrante Dip. Ricardo de la Peña Marshall PES		
 Integrante Dip. Armando Reyes Ledesma PT		
 Integrante Dip. Mario Alberto Ramos Tamez PAN		
 Integrante Dip. Oscar Bautista Villegas PRI		
 Integrante Dip. Mónica Almeida López PRD		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
151ª LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2021

	INICIO	TERMINO
 <p>Integrante Dip. Soraya Pérez Munguía PRI</p>		
 <p>Integrante Dip. Armando Tejeda Cid PAN</p>		
 <p>Dip. María de los Ángeles Huerta del Río MORENA</p>		
 <p>Dip. Espinoza Mata Zulma PVEM</p>		



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Energía

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:13

viernes, 19 de febrero de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	13
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Manuel Rodríguez González	Asistencia por sistema C76BEBD7798F86B86 2DD8DD1C2DE25733 4F6AEC2678A33CF34 5A173DE549605E131 49D264AE642DFD916 627653399CC91D4C2 7E9BD5FC1B9074160 1631D8B942	Asistencia por sistema C76BEBD7798F86B862 DD8DD1C2DE257334F 6AEC2678A33CF345A1 73DE549605E13149D2 64AE642DFD91662765 3399CC91D4C27E9BD 5FC1B90741601631D8 B942
 Carlos Enrique Martínez Aké	Asistencia por sistema 0AAB4DDC1CF2B098 A6D34B5F88BCF0D1 1CC7EA84D05B30192 865B94D82143D2252 C19504DEA991337F5 61A539F5ED29848D7 960DA1450EE658D0A BE98865F28C	Asistencia por sistema 0AAB4DDC1CF2B098A 6D34B5F88BCF0D11C C7EA84D05B30192865 B94D82143D2252C195 04DEA991337F561A53 9F5ED29848D7960DA1 450EE658D0ABE99865 F28C
 Enrique Ochoa Reza	Asistencia por sistema DD59D7EB4D864614 5CF6414AE3B77950B DD53619B16D596633 AB1DEA96470CDE0A D4AA1758532D0BE6 B107811DDE7E666F5 2627729ED5BEE1FD B6D9B22BBB151	Asistencia por sistema DD59D7EB4D8646145 CF6414AE3B77950BD D53619B16D596633AB 1DEA96470CDE0AD4A A1758532D0BE6B1078 11DDE7E666F5262772 9ED5BEE1FDB6D9B22 BBB151
 Estela Núñez Alvarez	Asistencia por sistema 0ED406A8E8C3DA9A 0329C63FDE450C955 8EC314BCA184062D BF013A500E7FDD981 F2379765D10D4D383 E6AC0958E98A1F42A 425B3B9924BF8714A 08A170C2D68	Asistencia por sistema 0ED406A8E8C3DA9A0 329C63FDE450C9558E C314BCA184062DBF01 3A500E7FDD981F2379 765D10D4D383E6AC09 58E98A1F42A425B3B9 924BF8714A08A170C2 D68
 Gerardo Fernández Noroña	Asistencia por sistema D8417F2D52EA61CE 0272F0A949F0E64BC 8A8143D9695CF09AE 4AB70B7919278702D B266C7D6B8A2482A0 9082411D0045971104 EB08DC327947D4C9 633E0CFA0	Asistencia por sistema D8417F2D52EA61CE02 72F0A949F0E64BC8A8 143D9695CF09AE4AB7 0B7919278702DB266C 7D6B8A2482A0908241 1D0045971104EB08DC 327947D4C9633E0CFC A0

NÚMERO DE SESION	13
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	Asistencia de viva voz 7F988ADC7C4EEAF6 EBC2FCD85112BE0F A95A18F6EAB08906B FE4B37C691C56663B 368766BE8080A661D 5B5D5302A54F81135 EE9004115AB08F42B 3DE1F54C918	Asistencia de viva voz 7F988ADC7C4EEAF6E BC2FCD85112BE0FA9 5A18F6EAB08906BFE4 B37C691C56663B3687 66BE8080A661D5B5D5 302A54F81135EE9004 115AB08F42B3DE1F54 C918
 Nayeli Arlen Fernández Cruz	Asistencia por sistema 908015470996E12BD CAF74D590644667BA 868BF57309CD305E8 9F7103EFCB767E28F 9ACC87EC8B4A60D8 B01A4710CCFD6040F A56AFF4F14DCB057 EC3F273EB68	Asistencia por sistema 908015470996E12BDC AF74D590644667BA86 8BF57309CD305E89F7 103EFCB767E28F9AC C87EC8B4A60D8B01A 4710CCFD6040FA56AF F4F14DCB057EC3F273 EB68
 Alfredo Villegas Arreola	Asistencia por sistema 079DBBC2FC213F7D 54E037920CB8A1D97 ECF34A8C30D586202 7CB97B4ED86D4CBC 998D76B413FF71BD5 548C75C7249C17A87 500C9A516A8A91AEE 040D123B6CA	Asistencia por sistema 079DBBC2FC213F7D5 4E037920CB8A1D97E CF34A8C30D5862027C B97B4ED86D4CBC998 D76B413FF71BD5548C 75C7249C17A87500C9 A516A8A91AEE040D12 3B6CA
 Ana Lilia Guillén Quiroz	Asistencia por sistema 3CA9D7A5490C6F6D 620B9571D07043B87 442F90606C68902798 9F7A3045E0A8B2DA ABD2E7B84D91B702 B2260630641BEE6C3 9BF9F08A52F4D7F3A 902FC8DE44B	Asistencia por sistema 3CA9D7A5490C6F6D6 20B9571D07043B8744 2F90606C689027989F7 A3045E0A8B2DAABD2 E7B84D91B702B22606 30641BEE6C39BF9F08 A52F4D7F3A902FC8D E44B
 Armando Javier Zertuche Zuani	Asistencia por sistema F34210B8E2017857D 60D91150F6241B487 9C3D96B817DB6005F FF41DF98BB7296612 68CF213CC3FA761A6 EEE5DC8A12A2E9C4 8894E044B00EF3145 B49CBDF25A	Asistencia por sistema F34210B8E2017857D6 0D91150F6241B4879C 3D96B817DB6005FFF4 1DF98BB729661268CF 213CC3FA761A6EEEE5 DC8A12A2E9C48894E 044B00EF3145B49C8D F25A
 Armando Reyes Ledesma	Asistencia por sistema 5E016889029156366B EE327B47690ECAAFF 32F0B68382C5CC5F2 DF27E0278F3B172F8 9E3EC7DC34613C86 B30F2689C6AF8878B C92E094E903737823 914F6F07D6	Asistencia por sistema 5E016889029156366BE E327B47690ECAAFF32F 0B68382C5CC5F2DF27 E0278F3B172F89E3EC 7DC34613C86B30F266 9C6AF8878BC92E094E 903737823914F6F07D6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Energía

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Energía

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:13

viernes, 19 de febrero de 2021

NÚMERO DE SESION

13

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Inasistencia	523FA2AE707BFF154 AD62CD26579913C6 BCDE7BBE637A9BF1 23F96E043D63D0CD EAE98A35F4598F44F F8A030340BCB49429 55BD48587084302FE E9EE9A296E50	Inasistencia	523FA2AE707BFF154A D62CD26579913C6BC DE7BBE637A9BF123F 96E043D63D0CDEAE9 8A35F4598F44FF8A03 0340BCB4942955BD48 587084302FEE9EE9A2 96E50
	Asistencia por sistema	BD2CF45574F57075B C71521B0E0FB9F512 2F9584E8C57FB05BF 94F3BBC9EBC2B43F 7A8CE4D40EA59A24 10FE5273E4E9EBBD D7BFDA79539DF3CD CF11E347444E1	Asistencia por sistema	BD2CF45574F57075BC 71521B0E0FB9F5122F 9584E8C57FB05BF94F 3BBC9EBC2B43F7A8C E4D40EA59A2410FE52 73E4E9EBBDD7BFDA7 9539DF3CDCF11E3474 44E1
	Inasistencia	9D37806D07B30E5E3 2F9A867D147A4FF20 BA587D920BA36BDC 0C5684674543FAD42 098BCE7F013FB887B E9EDC3579DA5458B 921EF0E85CDCAF40 CCAD2CE610D5	Inasistencia	9D37806D07B30E5E32 F9A867D147A4FF20BA 587D920BA36BDC0C5 684674543FAD42098B CE7F013FB887BE9ED C3579DA5458B921EF0 E85CDCAF40CCAD2C E610D5
	Inasistencia	E082231E7173662FD F0BC54454C682DD1 F025ADD3DFF9663C E1E39BBAAAF55BFF BF9B182E8DCDE1BA 9E23E0A6250BD4780 C74E9616BDA5910E6 DCD4056F0BC86	Inasistencia	E082231E7173662FDF 0BC54454C682DD1F02 5ADD3DFF9663CE1E3 9BBAAAF55BFFBF9B1 82E8DCDE1BA9E23E0 A6250BD4780C74E961 6BDA5910E6DCD4056 F0BC86
	Asistencia por sistema	D3E05E2DA5DF3062 1CD31EAAA7DB0F69 706B71A8C58BB1E0 C9F4C488EBC55FD1 CB0A87EB45F626B8 ADBDC06D9C67DD9 ADEF49E2EC159C88 DC6EDC9799828890 C	Asistencia por sistema	D3E05E2DA5DF30621 CD31EAAA7DB0F6970 6B71A8C58BB1E0C9F 4C488EBC55FD1CB0A 87EB45F626B8ADBDC 06D9C67DD9ADEF49E 2EC159C88DC6EDC97 99828890C
	Asistencia por sistema	ACF9BB3BC326BCE3 D87B142C4E56B04E A2D163817D2521733 6FA13C392FB160BA9 01D9D060FB96D97F C98A24B66942BBAD B19BE355B865D4101 62BA4BEB5C0A5	Asistencia por sistema	ACF9BB3BC326BCE3D 87B142C4E56B04EA2D 163817D25217336FA13 C392FB160BA901D9D0 60FB96D97FC98A24B6 6942BBADB19BE355B 865D410162BA4BEB5C 0A5

NÚMERO DE SESION		13	
DIPUTADOS			
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	CE9F04CF4FE4370A E9743F4A156C44BF0 25ED6AE1315154B31 E2A07F345674832E9 4940B41E55D2E5746 E95CA8783D2EA5863 281B34A59B31AD2A3 95247F85EE	Asistencia por sistema CE9F04CF4FE4370AE 9743F4A156C44BF025 ED6AE1315154B31E2A 07F345674832E94940B 41E55D2E5746E95CA8 783D2EA5863281B34A 59B31AD2A395247F85 EE
Sandra Paola González Castañeda			
	Asistencia de viva voz	A635983EBA355AB53 E150D849312C76577 582BD5CAE84C15682 ED5FECF0D094C6C5 91706A4C9AB0AAF49 8ADCF17D45E8B1A0 970A046F099275FAA BB20D6FC52E	Asistencia de viva voz A635983EBA355AB53E 150D849312C76577582 BD5CAE84C15682ED5 FECF0D094C6C591706 A4C9AB0AAF498ADCF 17D45E8B1A0970A046 F099275FAABB20D6F C52E
Soraya Pérez Munguía			
	Asistencia de viva voz	1262A014864A12C79 AC9422F345D510753 3A49137C7BFD2CA3 3C19644A45C9AF02A 7761828F1EDDAED0 44EF6468FC6B00775 29D5557401B9D76A9 08EFCE24BB3	Asistencia de viva voz 1262A014864A12C79A C9422F345D5107533A 49137C7BFD2CA33C1 9644A45C9AF02A7761 828F1EDDAED044EF6 468FC6B0077529D555 7401B9D76A908EFCE2 4BB3
Teresa Burelo Cortazar			
	Asistencia por sistema	6E19472EADF29557E B51DD6FAFD513C08 3ABCE41FCF0C75C9 87E8D0E56E2041326 36018C5DEDDF9E42 A95CE7474649BEAB5 D1E1CDC8681623F28 0E9D4938859F	Asistencia por sistema 6E19472EADF29557EB 51DD6FAFD513C083A BCE41FCF0C75C987E 8D0E56E20413263601 8C5DEDDF9E42A95CE 7474649BEAB5D1E1C DC8681623F280E9D49 38859F
Zulma Espinoza Mata			
		Total	39



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero 2021.

**DIPUTADO MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

El que suscribe en mi carácter de Secretario de la Comisión de Energía, así como las y los diputados del PRI integrantes de la Comisión y con el respaldo de las y los legisladores de nuestro Grupo Parlamentario; con fundamento en el artículo 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hacemos entrega del **VOTO PARTICULAR** al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Lo anterior, toda vez que las y los legisladores que suscriben dicho voto disentimos del dictamen puesto a consideración de esta comisión. Ello, toda vez que éste vulnera los principios constitucionales de competencia y libre concurrencia en la generación y comercialización de energía eléctrica. Además, transgrede tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México. También compromete las políticas públicas encaminadas a la generación de energías limpias, vulnerando el derecho de la ciudadanía a contar un medio ambiente sano que favorezca la salud pública, para su desarrollo y bienestar.

De igual forma, afecta el principio fundamental de todo sistema eléctrico, en el cual la energía más económica es la que se utiliza primero, en consecuencia, este dictamen encarecerá el sistema eléctrico nacional afectando la económica de los usuarios domésticos, comerciales, servicios públicos y la industria generadora de empleos.

En este sentido, se solicita que el presente **VOTO PARTICULAR** y su **ANEXO**, el cual contiene la **opinión negativa de la Comisión Federal de Competencia Económica** turnada a la Comisión de Energía el 16 de febrero, se remita a la Mesa Directiva con el dictamen que tenga a bien aprobar esta comisión, con el fin de que se publique en la Gaceta Parlamentaria y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno.

Sin más por el momento, agradecemos su atención.

ATENTAMENTE,

**DIPUTADO ENRIQUE OCHOA REZA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA**

Victor Guerrero
19/02/2021

10:25 am



Voto Particular con relación al Dictamen de la Comisión de Energía respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

El que suscribe, Diputado Federal Enrique Ochoa Reza, en mi carácter de Secretario de la Comisión de Energía; así como las y los Diputados del PRI integrantes de dicha Comisión; con el respaldo de las y los legisladores de nuestro Grupo Parlamentario en la LXIV Legislatura, presentamos el siguiente **Voto Particular con relación al Dictamen de la Comisión de Energía respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

- I. El 1 de febrero de 2021 se presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica*, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como Iniciativa Preferente.
- II. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó que la Iniciativa en comento se turnara para atención, a la Comisión de Energía con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Economía, Comercio y Competitividad.
- III. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de Mesa Directiva, D.G.P.L 64-II-8-4945, del 1 de febrero de 2021, se turnó la Iniciativa a la Comisión de Energía.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Prevé la obligación de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.



- Establece que el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependa de la propiedad o la fecha de inicio de operaciones comerciales de las centrales eléctricas.
- Elimina la obligatoriedad de comprar subastas para el Suministrador de Servicios Básicos.
- Obliga a la Comisión Reguladora de Energía a revocar los permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos en que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la Ley.
- Revisa la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

I. Antecedentes a la reforma de la Ley de la Industria Eléctrica

La actual administración federal en materia de energía plantea como objetivo la denominada soberanía energética. Esto al impulsar, proteger y fortalecer a las empresas productivas del Estado frente a la inversión extranjera para lograr que generen energía sin tener que acudir al suministro extranjero o privado.

A) “Acuerdo para Garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”

El pasado 29 de abril de 2020, se publicó en el sistema de información de mercado del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, el “Acuerdo para Garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, mediante el cual se publicaron características técnicas y operativas que resultan necesarias para garantizar el suministro eléctrico, pues, con



motivo de la contingencia provocada por las medidas preventivas de mitigación y control de riesgos para la salud a causa del COVID-19 se ha presentado una reducción en el consumo de energía eléctrica por parte de usuarios finales, con lo que se da preferencia a la generación de energía con base en combustóleo sobre energías renovables.

B) “Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional.”

El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Energía, SENER, publicó en Diario Oficial de la Federación, DOF, el “Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional.”

La justificación para la publicación de dicho Acuerdo se basa en la necesidad de sostener la confiabilidad del sistema eléctrico dado el escenario de la pandemia, esgrimiendo la idea de que las centrales generadoras de energía renovable son intermitentes y no pueden garantizar un abasto continuo, en contraste con las centrales que utilizan fuentes fósiles y que pueden ponerse en operación en cualquier momento.

Este Acuerdo, amplía el uso de centrales eléctricas propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, CFE, y limita los permisos para plantas eólicas y solares y modifica ciertos procedimientos establecidos por la Comisión Reguladora de Energía, CRE, y el CENACE.

C) Acuerdo “A/037/2020”

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió, el 30 de octubre de 2020, el acuerdo A/037/2020, el cual modifica las reglas aplicables a los contratos legados de la CFE Suministro Básico.

Los cambios recientemente aprobados por la CRE permiten a la CFE Suministro Básico continuar recibiendo energía de sus viejas plantas y revivir las plantas no construidas que aparecían en el PEF 2014 y 2015, clasificándolas como legadas.



D) Juicios en contra del Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, emitido por el CENACE y la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional de la SENER.

D.1) Greenpeace México

El 25 de mayo de 2020 Greenpeace México presentó un amparo en contra de estos dos instrumentos de política pública por considerar que ambos violan derechos humanos como la salud y el medio ambiente sano al bloquear las energías renovables e incentivar el uso de combustibles fósiles altamente contaminantes.

En este sentido, el 18 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, emitió sentencia de amparo a favor de Greenpeace México, por medio de la cual invalidó la totalidad de ambos instrumentos jurídicos, con lo cual se elimina el bloqueo a los proyectos de energía renovable acualquier escala.

El Juzgado de Distrito estima inconstitucionales ambos acuerdos por razones de proceso, ya que el CENACE no era la autoridad competente para emitir el Acuerdo del pasado 29 de abril, sino en todo caso la CRE, y la SENER debió atender las disposiciones del procedimiento de mejora regulatoria previo a publicar en el Diario Oficial de la Federación su Política de Confiabilidad, la sentencia dictada también considera inválidos ambos acuerdos por la violación al derecho a un medio ambiente sano y los compromisos internacionales.

D.2) Comisión Federal de Competencia Económica, COFECE

El 22 de junio de 2020, la COFECE interpuso una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, al estimar que la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional emitida por la Secretaría de Energía, violenta los principios fundamentales de competencia y libre concurrencia



ordenados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que afecta su mandato constitucional e invade su esfera competencial.

La SCJN admitió la controversia constitucional presentada por la COFECE en contra del Acuerdo, y el ministro Luz María Aguilar ordenó la suspensión de todas las medidas contenidas en el mismo.

Los efectos de dicha suspensión son generales, lo que significa que beneficia a todos los participantes del mercado eléctrico del país. Por lo pronto, todos los generadores de electricidad podrán seguir operando como hasta antes de que se publicara el Acuerdo combatido por la COFECE.

El 3 de febrero de 2021, la SCJN resolvió la Controversia Constitucional 89/2020, por medio de la cual invalidó elementos centrales de la Política de Confianza, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional de la SENER; también señaló que se invaden competencias de la COFECE, y se viola el derecho a la libre competencia y da una ventaja indebida a la CFE.

Dentro de la sentencia se señaló que el acuerdo obstaculiza el cumplimiento de las finalidades constitucionales que se encomendaron a la COFECE, ya que anula presupuestos que deben darse para que exista competencia económica y libre concurrencia en el mercado de generación y suministro de energía eléctrica, particularmente en lo que concierne a las energías limpias intermitentes.

II. Parlamento Abierto y Opiniones de Consejos, Cámaras e Institutos

A) Parlamento Abierto

El 11 y 12 de febrero de 2021, se desarrolló en la Cámara de Diputados un Parlamento Abierto para discutir la Iniciativa de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, con dos mesas temáticas: "Energía Eléctrica" y "Energías Renovables y Transición Energética".

Intervinieron más de 80 ponentes, participaron académicos, servidores



públicos, investigadores, exservidores públicos, cámaras empresariales, consultores, ciudadanos en general, así como legisladores de todas las fracciones parlamentarias.

Hubo diversos especialistas a favor y en contra de si seguiremos en un modelo de competencia en la industria eléctrica o damos el monopolio de la misma a CFE.

Las personas que hablaron a favor comentaron que la reforma beneficiará a las y los mexicanos, no sólo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a los mercados. Que los usuarios merecen gozar de un servicio eléctrico confiable, seguro y permanente a precios razonables, que la Iniciativa servirá para el rescate de la CFE.

Los que hablaron en contra señalaron que dentro de los riesgos que comentaron se encuentran los incumplimientos a los acuerdos comerciales internacionales que derivarán en juicios y la incertidumbre para los inversionistas. Señalaron que la Iniciativa obligará a los mexicanos a consumir energía cara y sucia y se pondría en freno el desarrollo de energías limpias y se desincentivará la inversión.

B) Opinión de Consejos, Cámaras e Institutos

1. Competitividad

- De acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial la Iniciativa intenta impedir, arbitrariamente, la competencia en el sector eléctrico nacional, violando los derechos básicos de libre competencia y la certeza jurídica; también consideran que se abren las puertas a una expropiación indirecta de las plantas privadas al cambiar el marco legal para generar un monopolio de la CFE en el despacho de electricidad.
- La Confederación de Cámaras Industriales (Concamin) ha comentado que la reforma condena al país a consumir energía cara y contaminante, por lo que de hacerse realidad generaría un daño irremediable a la economía y a la competitividad.



- El Instituto Mexicano para la Competitividad, IMCO, señala que usar combustibles ineficientes y contaminantes implica mayores tarifas para los usuarios y mayores subsidios a los consumidores. Las finanzas de la CFE se verán perjudicadas, al eliminarse el incentivo para que el sistema compre primero la electricidad más barata, destruyendo la eficiencia derivada de la competencia entre productores.

2. Tratados Internacionales y Legislación Nacional

- De acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial la Iniciativa es inconstitucional e incumple con tratados y compromisos internacionales. Con esta reforma se atenta contra los compromisos adquiridos bajo tratados internacionales, tanto de acuerdos comerciales como en protección de inversiones y del medio ambiente, como por ejemplo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 impulsados por la ONU y el Acuerdo de París.
- El Consejo Coordinador Empresarial considera que esta Iniciativa viola la no retroactividad de la ley, dado que ninguna norma puede ser ejecutada de forma retroactiva en perjuicio de un particular, lo cual generará indemnizaciones del Estado a empresas nacionales e internacionales. Asimismo, consideran que esta reforma contraviene las garantías de certeza jurídica, de debido proceso y de contratación pública, por lo que este acto de autoridad modificaría, de manera unilateral, los derechos de los particulares para cancelar permisos, renegociar o terminar anticipadamente contratos públicos.
- La Cámara de Comercio de Estados Unidos hizo un llamado a retirar la Iniciativa de reforma de la Ley de la Industria Eléctrica, al considerar que viola los compromisos de México ante el T-MEC, lo que generaría un monopolio en el sector, se aumentarían los costos de electricidad y limitarían el acceso a energía limpia para los mexicanos.¹

¹ <https://www.forbes.com.mx/politica-camara-comercio-eu-iniciativa-electrica-amlo-tmec/>



- El IMCO consideró que de aprobarse esta reforma, no sólo iría en contra de las disposiciones constitucionales vigentes promulgadas durante la administración anterior, sino que sentaría un precedente peligroso para las inversiones en el país y la economía mexicana al atentar contra la certidumbre jurídica y el Estado de Derecho.

3. Afectaciones a inversionistas y consumidores

- El Consejo Coordinador Empresarial señaló que la Iniciativa generará un aumento del precio de todos los productos y servicios que consumimos los mexicanos y en un mayor costo fiscal por la necesidad de subsidiar a la CFE.

III. Opinión de la COFECE²

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) emitió una opinión sobre las reformas a la industria eléctrica, por medio de la cual recomendó al Congreso de la Unión no aprobar la Iniciativa de reforma a la Ley de Industria Eléctrica con base en las siguientes consideraciones:

- La Iniciativa, de ser aprobada en sus términos, lesionaría severamente las condiciones de competencia en la generación y comercialización de la energía eléctrica, ya que:
 - a. Elimina la regla de despacho de la electricidad más barata para beneficiar artificialmente a la CFE, en detrimento de otros generadores. Esto eliminaría la competencia entre generadores mediante la disminución de costos y desmotivaría la instalación de proyectos de generación más eficientes y limpios, en perjuicio de los consumidores y el medio ambiente.
 - b. Restringe injustificadamente el acceso abierto a las redes de transmisión y distribución. Con lo que se quebranta la garantía de

² <https://www.cofece.mx/recomienda-la-cofece-al-congreso-de-la-union-no-aprobar-la-iniciativa-de-reforma-a-ley-de-la-industria-electrica/>



acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, las cuales son un insumo indispensable para que pueda existir competencia en la generación y el suministro.

- c. Permite a CFE Suministrador de Servicios Básicos, a adquirir electricidad por métodos no competidos, eliminando la necesidad de hacer subastas. Esto implica que alrededor del 84% de la generación existente tendría derecho a ser adquirida por el principal suministrador del país a través de métodos no competidos. Así, la competencia dejaría de ser el mecanismo para garantizar que CFE Suministrador de Servicios Básicos y otros suministradores calificados, adquieran la electricidad a los menores precios posibles, lo que eventualmente incrementaría las tarifas o los subsidios a estas.
 - d. Otorga amplia discrecionalidad a la CRE para decidir sobre el otorgamiento (o no) de permisos para operar como generador o suministrador, esta facultad permitirá que la CRE, sin causa justificada, deje de otorgar permisos y se cierre el mercado de generación.
- Estas reglas afectarían el modelo de la industria eléctrica previsto en la Constitución Política, el cual establece un régimen de competencia en los eslabones de generación y suministro. Además de desincentivar la realización de proyectos basados en fuentes limpias, se afectarían las condiciones de abasto y precio de la electricidad en perjuicio de las empresas y hogares mexicanos.
 - La Iniciativa incluye otros elementos que desarticulan el mercado de Certificados de Energía Limpia, al multiplicar su oferta y eliminar la efectividad de este mecanismo para promover la instalación de mayor capacidad de generación limpia en el país. Esto podría implicar que México incumpla sus compromisos internacionales de generación limpia, en específico alcanzar el 35% comprometido para 2024.



CONSIDERACIONES

Con esta reforma se le da carácter legal a las prioridades de despacho eléctrico que ya había fijado la Secretaría de Energía a través del "Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional."; del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Controversia Constitucional, que se invaden competencias de la COFECE, se viola el derecho a la libre competencia y se da una ventaja indebida a la CFE.

La COFECE, emitió una opinión negativa sobre la reforma a la industria eléctrica, por lo que recomendó a la Cámara de Diputados no aprobar en sus términos la Iniciativa, ya que quebranta la Constitución al afectar los principios competencia, libre concurrencia en la generación y suministro de electricidad.

De aprobarse esta Iniciativa se tendrán efectos negativos sobre las finanzas públicas, el medio ambiente y los consumidores al encarecer el sistema eléctrico y al destruir los prospectos de generación barata y limpia.

Esta Iniciativa afectará la competitividad del sector eléctrico, se violentarán Tratados Internacionales y se estará en contra de la Constitución Política Mexicana, afectando a los consumidores e inversionistas.

Primera.- No se considera viable las reformas a la industria eléctrica, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó elementos centrales de la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional de la SENER; al señalar que se invaden competencias de la COFECE, se viola el derecho a la libre competencia y se da una ventaja indebida a la CFE. Elementos que retoma esta Iniciativa

Segunda.- No se consideran viables la reformas a la industria eléctrica, ya que la COFECE recomendó a la Cámara de Diputados no aprobar en sus términos la Iniciativa, ya que quebranta la Constitución al afectar los principios competencia, libre concurrencia en la generación y suministro de electricidad.



Tercera.- No se consideran viables la reformas a la industria eléctrica, pues se violaría el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), en relación con que el Estado no debe dar un trato discriminatorio a inversionistas extranjeros y nacionales; está prohibido que el Estado genere condiciones anticompetitivas para los inversionistas.

Cuarta.- De entrar en vigor la Iniciativa, habrá tarifas de suministro eléctrico más altas, que pagarán los consumidores.

Estos mismos argumentos se contenían en el proyecto de dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad. Sin embargo, dicha Comisión no entró a su análisis por haber votado -previamente- bajar el punto del orden del día de la sesión en la que se abordarían. Se incorporan al presente Voto Particular, a fin de que sean considerados por el Pleno de la H. Cámara de Diputados, durante el análisis y discusión sobre la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica*.

RESOLUTIVOS

(Ley Vigente)

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

- a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o
- b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;



VI. a XI. ...

XII...

XIII. ...

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;

XV a LVII. ...

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

...

I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;

II. a V. ...

VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su



modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

II. a LIII. ...

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V. ...

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que



llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

I. a IV. ...

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV. ...

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

I. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
LXIV Legislatura

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;

III. a V. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2021

**DIPUTADO ENRIQUE OCHOA REZA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA**

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

H. Congreso de la Unión

DIP. MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Presidente de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

SEN. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

Presidenta de la Comisión de Energía de la Cámara de Senadores

H. Congreso de la Unión

P R E S E N T E

Asunto: Se emite opinión

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo primero, décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 10, 12, fracciones XII, XIII y XX, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ y, 1, 5, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),² el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN O COFECE) emite opinión en materia de libre concurrencia y competencia económica sobre la “*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica*” (INICIATIVA) presentada por el Titular del Ejecutivo Federal con carácter de trámite preferente ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.³

I. ANTECEDENTES

El marco constitucional protege la competencia económica y la libre concurrencia de manera transversal en todos los mercados de la economía mexicana, salvo ciertas áreas reservadas de manera exclusiva al Estado. Así, el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional establece que el Estado ejerce de manera exclusiva ciertas áreas estratégicas, incluyendo la planeación y el

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 27 de enero de 2017.

² Publicado en el DOF, el 8 de julio de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 03 de julio de 2020.

³ La INICIATIVA se encuentra disponible en:

http://sil.gobemacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asun_4133768_20210201_1612288185.pdf

control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; sin embargo, permite la participación de actores privados en los eslabones de generación y comercialización –suministro–.

En cualquier caso, es fundamental recalcar que la transmisión y distribución de electricidad deben realizarse en apego al orden constitucional y en respeto a los derechos humanos y demás garantías, incluyendo el derecho del consumidor de beneficiarse de mercados que operen en condiciones de competencia y libre concurrencia y el derecho al medio ambiente.

En efecto, el modelo del sector vigente está basado en la participación de particulares en la generación y el suministro bajo un régimen de competencia, así como en la transformación de diversos órganos estatales que participan en el sector como agentes económicos o reguladores. En el diseño de este modelo se planteó que: (i) la red nacional de transmisión y las redes generales de transmisión deben ser operadas bajo un principio de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, (ii) la ley debe establecer a los participantes obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes, y (iii) la Comisión Federal de Electricidad (CFE) debe tener como objeto la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la nación, *con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental*.⁴

De esta manera, en atención a estos parámetros constitucionales, el marco jurídico aplicable al sector eléctrico está orientado, entre otras cosas, a garantizar la libre concurrencia de agentes económicos, ya sean empresas públicas o privadas, en la generación y suministro de electricidad, atraer inversiones, así como transitar gradualmente hacia una diversificación en la matriz de generación y un mayor uso de energías limpias.⁵ Todo lo anterior en aras de obtener las mejores condiciones en la generación y el abasto de electricidad a precios competitivos, beneficiando así a los usuarios (hogares y empresas) y, en general, detonando mayores oportunidades para el crecimiento y desarrollo del país.⁶

⁴ Ver Artículos Transitorios Decimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013.

⁵ La Exposición de Motivos de la Ley de la Industria Eléctrica destacó que “En apego al nuevo régimen constitucional en materia de energía eléctrica, bajo los términos del párrafo sexto del artículo 27 del máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, el marco legal que aquí se propone, establece y proporciona las reglas para que los particulares participen en las demás actividades de la industria eléctrica... En efecto, la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, que constituyen las actividades en las que se divide esta industria, representan áreas de oportunidad en las que, conservando la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la prestación del servicio público de transmisión y distribución, es viable y deseable que se permita la participación de los particulares, en aras de una mayor y mejor oferta de energía eléctrica para todos los mexicanos.”

⁶ De la exposición de motivos del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía” es posible rescatar que “Permitir la generación de energía eléctrica por parte de particulares, facilitará dar a los mexicanos y a los sectores público, privado y social energía más barata.” Y “en materia de electricidad, la iniciativa de reforma constitucional pretende generar un marco constitucional idóneo para que, en atención al interés general, se desarrolle un sistema eléctrico nacional basado en principios técnicos y económicos, impulsado conjuntamente por la CFE y por particulares, bajo la conducción del Estado.” Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013

El cumplimiento de este marco constitucional depende de garantizar el estricto cumplimiento de tres principios protegidos por la normativa vigente: (i) asegurar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de cualquier central eléctrica a las redes de distribución y transmisión, ya que representan un insumo necesario para que los generadores y los suministradores puedan competir en igualdad de oportunidades en el entendido de que, por un lado, para que un generador pueda vender su electricidad requiere de una interconexión a las redes; y por el otro, para que un suministrador pueda participar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), debe asegurar que sus centros de carga estén conectados a las redes; (ii) garantizar el criterio de despacho económico de las centrales eléctricas -tomar primero las ofertas de electricidad de la central con menores costos variables, y así sucesivamente hasta que se satisfaga la demanda-, motivando la competencia por reducir los costos de generación de electricidad; y (iii) regular y vigilar la separación vertical de la CFE a lo largo de la cadena de valor, así como su separación horizontal en el eslabón de generación, con el objeto de evitar el conflicto de interés que surge cuando la empresa que tiene control de la red al mismo tiempo compite con otras empresas que requieren de ese acceso.⁷

La observancia de estas condiciones se basa en un diseño institucional que otorga autonomía técnica al regulador sectorial –la Comisión Reguladora de Energía (CRE)–, y al operador del sistema –el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)–.⁸ Esto es fundamental a efecto de que la administración del SEN sea neutral, opere bajo estrictos criterios técnicos y sin beneficiar artificialmente a algún jugador, en detrimento de los demás participantes y de la dinámica competitiva del mercado en general.

El 1 de febrero de 2021, el Titular del Ejecutivo presentó la INICIATIVA, la cual, de ser aprobada en sus términos, anularía la competencia en la generación y el suministro de energía eléctrica principalmente al: (i) eliminar el despacho económico, favoreciendo indebidamente a la CFE en detrimento de los demás generadores de energía eléctrica; (ii) restringir el acceso abierto a las redes de transmisión y distribución; y (iii) permitir a la CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) adquirir electricidad de las centrales legadas de generación (principalmente, propiedad de las empresas de la CFE en el eslabón de generación) y otras centrales, sin recurrir a métodos competitivos para ello (subastas).

⁷ Ver la Opinión OPN-003-2019 sobre el Acuerdo por el que se modifican los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/CFCEResoluciones/docs/Opiniones/V112/4/4791684.pdf>

⁸ Así, el Dictamen de Comisiones relativo a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad sostenía que “en virtud de que el Estado seguirá generando energía eléctrica, se creará un organismo público descentralizado a fin de garantizar que la operación del Sistema Eléctrico Nacional se lleve a cabo con imparcialidad permitiendo el acceso abierto y no discriminatorio a las redes eléctricas... Es importante que el control del Sistema Eléctrico Nacional se ejerza por un operador neutral respecto de los participantes del mercado eléctrico para asegurar su imparcialidad. Esta separación garantiza que la coordinación de las centrales eléctricas se realice bajo criterios de mínimo costo para el Sistema erradicando los conflictos de interés y evitando favorecer indebidamente a una empresa de generación específica”.

Adicionalmente, la INICIATIVA modifica los criterios para otorgar los Certificados de Energía Limpia (CEL) y concede amplia discrecionalidad a la CRE para negar permisos y revocar los otorgados conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) para autoabastecimiento y cogeneración.

Por lo tanto, conforme se expone a continuación, esta COMISIÓN considera que, de aprobarse en los términos propuestos, la INICIATIVA afectaría de manera grave e irreparable la competencia en los mercados de generación y comercialización de energía eléctrica. Además, contribuye a un clima de incertidumbre jurídica que desalentaría inversiones futuras en esta industria.

II. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

a) Eliminación del despacho económico y, por lo tanto, de la competencia en la generación de energía eléctrica a través de la reducción de costos.

Congruente con el modelo de la industria establecido en el artículo 28 constitucional, el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) dispone que “[l]a generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia” (énfasis añadido). Asimismo, la fracción sexta de este artículo especifica que se ofrecerá energía eléctrica “[b]asado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado [...]”. Por su parte, el artículo 101 de la LIE obliga al CENACE a determinar la asignación y despacho de las centrales eléctricas con base en la eficiencia económica. Estos artículos son la base del despacho económico de electricidad bajo el cual el CENACE, en su carácter de operador independiente del SEN, toma primero la electricidad generada por la planta eléctrica con la mejor oferta, es decir, la de menores costos variables de producción.⁹

Conforme al despacho económico, los representantes de las centrales eléctricas registran sus costos y capacidad de despacho ante el CENACE¹⁰ y éste toma primero la totalidad de la capacidad de la central eléctrica con menores costos; posteriormente, la de la central generadora con la siguiente mejor oferta; y así sucesivamente, hasta que se cubra la electricidad suficiente para atender toda la demanda estimada y modelada por el CENACE.¹¹ De esta forma, el precio

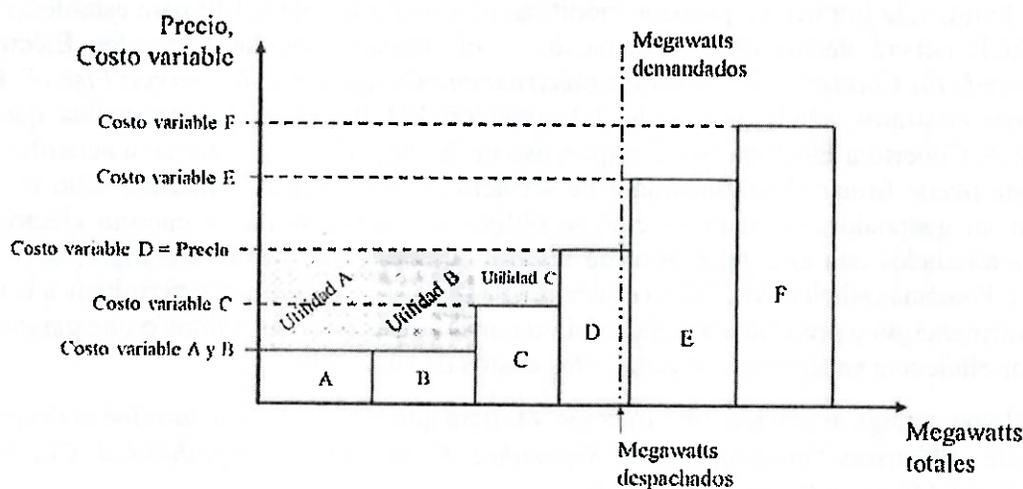
⁹ El despacho económico está definido en la Base 9.1.8 de las Bases del Mercado Eléctrico.

¹⁰ Artículo 104 de la LIE.

¹¹ Por otra parte, en el Mercado para el Balance de Potencia las centrales eléctricas recuperan sus costos fijos. El Mercado para el Balance de Potencia es un mercado anual y ex-post, es decir, cuando haya concluido el año de producción, que tiene como objeto facilitar a los participantes del mercado el comprar o vender Potencia que requieran para cubrir los desbalances que existan entre sus requisitos de Potencia y las cantidades registradas en sus Transacciones Bilaterales de Potencia. El propósito de este Mercado es establecer señales de precio que respondan a las condiciones de escasez o superávit de capacidad de generación en el SEN, las cuales fomentarán una demanda adecuada para contratar Potencia a mediano y largo plazo, incentivando el desarrollo de nueva capacidad de generación para el SEN, y satisfacer la demanda eléctrica de los usuarios finales bajo condiciones de suficiencia y seguridad de despacho, conforme a la Política de Confiabilidad que establezca la SENER y a los Criterios de Confiabilidad que emita la CRE. Este Mercado toma en cuenta las 100 horas críticas del año de producción, es decir, las horas en las que se demandó más electricidad, y las centrales eléctricas que tuvieron mayor capacidad de generación en esas horas críticas son las que reciben los pagos por concepto de Potencia de aquellas centrales eléctricas que tuvieron menor capacidad de generación en esas mismas horas. De manera que en el Mercado para el Balance de Potencia las centrales eléctricas que aportan disponibilidad de capacidad al sistema en hora críticas reciben un pago (al vender Potencia)

de la electricidad queda determinado por la oferta (y, por lo tanto, el costo variable) de la última central despachada. Ésta última recupera sus costos de generación y tiene cierta utilidad, mientras que las centrales con costos menores tendrán una utilidad equivalente a la diferencia entre su costo variable y el de la última central despachada, redundando en una utilidad mayor conforme menores sean sus costos de generación. Gracias a este mecanismo competitivo, el sistema despacha la electricidad más barata del sistema, y la central más eficiente obtiene el mayor diferencial precio-costo variable (Gráfica 1).

GRÁFICA 1. CONFORMACIÓN DEL PRECIO DE LA ELECTRICIDAD EN EL ESLABÓN DE GENERACIÓN.



Fuente: Elaboración propia con información de la Base 8 de las Bases del Mercado Eléctrico.¹²

La dinámica de competencia generada por el despacho económico incentiva a las centrales eléctricas, incluidas las de la CFE, a ser más eficientes y productivas, con el objetivo de despachar primero su electricidad a un menor costo y así generar mayor rentabilidad.

A pesar de la importancia del despacho económico para motivar la generación eficiente de energía eléctrica, en su exposición de motivos la INICIATIVA propone el siguiente orden de prioridad para tomar la electricidad de las centrales: (i) energía producida por hidroeléctricas (el 96% de la capacidad instalada de hidroeléctricas pertenece a la CFE¹³); (ii) energía generada por

que compensa su aportación a la estabilidad y seguridad del sistema. Y, aquellas que no aportan dicha disponibilidad pagan cierta cantidad (al adquirir Potencia) para asumir su falta de contribución a la capacidad en horas críticas.

¹² Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5407715&fecha=08/09/2015

¹³ De acuerdo con la figura 4.7 del PRODESEN 2020-2034. Disponible en: <https://www.gob.mx/scner/articulos/prodesen-2020-2034>

otras plantas de la CFE; (ii) energía solar o eólica de particulares; y (iv) ciclos combinado de empresas privadas.¹⁴

Para materializar la eliminación del despacho económico, la INICIATIVA propone, primero, modificar el artículo 4, fracción VI, para determinar como obligación de servicio público: “[o]frecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al [MEM] basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al [SEN] cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.” (énfasis añadido).

En segundo lugar, la INICIATIVA propone modificar el artículo 101 de la LIE para establecer que el CENACE deberá determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas “considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física”. Para definir tales contratos, añade al artículo 3 la fracción XII Bis en la que especifica que los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física se refieren a acuerdos que únicamente puede firmar el suministrador de servicios Básicos (en la actualidad sólo la CFE SSB) con un generador, mediante el cual se obliga la compra venta de energía eléctrica y productos asociados con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos.¹⁵ Esta es una nueva figura de contratos que permitiría a la CFE SSB adquirir energía y productos asociados sin recurrir a métodos competidos o que garanticen una mayor eficiencia en términos de reducir los costos de suministro.

En tercer lugar, agrega al artículo 108, fracción VI, para que el CENACE determine el despacho de Centrales Eléctricas “manteniendo la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional”.

Toda vez que la INICIATIVA establece que se deben garantizar, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, se altera la dinámica de competencia por el despacho económico y se evita que sean las plantas más eficientes, sin importar la tecnología de generación que utilicen, las que puedan despachar primero y proveer electricidad a un menor costo.

Más aún, la INICIATIVA propone modificar al artículo 4 para tomar en cuenta **los costos unitarios de producción** en lugar de los costos marginales. Esta modificación, además de que podría beneficiar a plantas que cuentan con una mayor producción, pero con tecnologías menos eficientes, también motivaría a estas centrales –en este caso de la CFE– a operar a una mayor

¹⁴ Página II de la Exposición de motivos de la INICIATIVA.

¹⁵ Artículo 3, Fracción XII Bis. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física.

escala, incluso en un punto de ineficiencia productiva.¹⁶ Esto, además, enviaría una señal incorrecta para la entrada de nuevos proyectos que pudieran operar con tecnologías más eficientes pero con menor escala. Por lo anterior, la medida, no sólo es ineficiente desde el punto de vista del mercado, sino que hace operar de manera ineficiente a la propia CFE.

Eliminar el despacho económico y establecer un orden predeterminado de prelación que beneficia artificialmente a la CFE, desincentiva que los generadores de energía eléctrica realicen inversiones para que puedan disminuir sus costos de generación y, en su caso, transiten a tecnologías más eficientes. Esto podría traducirse en tarifas finales de suministro eléctrico más altas que deberán pagar los mexicanos directamente a la empresa de suministro eléctrico, o indirectamente vía subsidios del gobierno a la tarifa. Lo anterior es especialmente delicado en un contexto de desaceleración económica en el que, por un lado, un incremento de las tarifas eléctricas no subsidiadas reduciría la competitividad de las empresas mexicanas y, por el otro, mantener las tarifas subsidiadas bajas en un escenario de escasez de recursos públicos, implica dejar de utilizar estos recursos en otras acciones que podrían promover una recuperación más pronta.

Adicionalmente, el orden de prelación para el despacho de energía considerado en la exposición de motivos otorga ventajas exclusivas injustificadas a las empresas generadoras de energía eléctrica de la CFE, garantizándole la venta de su producción sin que ésta sea necesariamente la más económica. Más aún, se estaría motivando la ineficiencia de sus plantas de generación, porque ya no tendrían que competir con otros generadores, por lo que no tendrían incentivos a mejorar sus costos de producción.

Beneficiar de esta manera a la CFE carece de justificación a la luz del marco constitucional que rige al sector eléctrico y lesiona el derecho a la competencia tutelado en el artículo 28 constitucional, pues anula los beneficios propios de un mercado competido en perjuicio de los usuarios.

Debe también considerarse que, incluso cuando las centrales hidroeléctricas suelen considerarse firmes, en México la generación de energía eléctrica a través de plantas hidroeléctricas no garantiza un flujo de energía constante, toda vez que el aumento en la temperatura de la tierra, los patrones de lluvias fluctuantes y una mayor ocurrencia de eventos climáticos extremos ocasionan que las centrales hidroeléctricas aumenten la variabilidad en los flujos de los arroyos, cambien los flujos estacionales y aumenten las pérdidas por evaporación.¹⁷

¹⁶ Los costos unitarios no son más que los costos totales promedio. Es conocido en la literatura que las empresas en competencia maximizan sus beneficios y minimizan sus costos en donde el precio es igual al costo marginal, no donde el precio es igual al costo medio (costo unitario). La modificación llevaría a las empresas a colocarse en una posición en donde sus ingresos marginales son menores a sus costos marginales, lo que provocaría una pérdida (o sacrificio de ganancias) por cada unidad producida en el margen.

¹⁷ *Climate Impacts on Latin American Hydropower*, IEA (2021). Disponible en: <https://www.ica.org/reports/climate-impacts-on-latin-american-hydropower>

Al respecto, la Secretaría de Energía (SENER) ha reconocido que las constantes sequías continuaron afectando de manera negativa a la generación de energía hidroeléctrica, reduciéndose 7,930.4 GWh entre 2014 y 2015.¹⁸ Adicionalmente, la Ley de Aguas Nacionales establece que a la generación de electricidad para el servicio público y el privado le anteceden diversos usos del agua y, por lo tanto, en la producción de electricidad con esta fuente hay intermitencias (es decir, las hidroeléctricas no se consideran como *base loader* sino como *peak loader*).¹⁹

De manera que, tratar de forma preferencial en el despacho la electricidad producida por las hidroeléctricas, como propone la exposición de motivos de la INICIATIVA, no solo discrimina entre las distintas fuentes de energía limpia, ya que todas en alguna medida son intermitentes, sino que incluso podría incrementar la intermitencia en el sistema, objetivo contrario al argumentado por los reguladores del sector para recientemente poner en práctica un conjunto de nuevas políticas regulatorias.²⁰

Finalmente, no se omite señalar que la INICIATIVA propone eliminar del artículo 4 la siguiente oración “[l]a generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia”, lo anterior, incluso cuando el artículo 28 de la CPEUM incorpora un nuevo modelo de organización industrial del sector eléctrico basado en la libre competencia y competencia en los eslabones de generación y suministro.

Por lo tanto, la COMISIÓN recomienda mantener en la LIE la obligación de garantizar el despacho económico con base en costos variables, toda vez que es fundamental preservar una dinámica de competencia que motive la generación más eficiente de energía eléctrica y, por lo tanto, el acceso de los usuarios a ésta a los mejores precios posibles. Esta regla también permite agregar capacidad de generación de energías limpias y hacer valer los criterios de sustentabilidad y las bases ambientales que emanan de la propia CPEUM.

¹⁸ Fuente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177622/Prospectiva de Energias Renovables 2016-2030.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177622/Prospectiva_de_Energias_Renovables_2016-2030.pdf)

¹⁹ El orden de prelación de los usos del agua establecido en el artículo Transitorio Décimo Quinto de la Ley de Aguas Nacionales: (i) doméstico; (ii) público urbano; (iii) pecuario; (iv) agrícola; (v) acuacultura; (vi) usos para la conservación ecológica o uso ambiental; (vii) generación de energía eléctrica para servicio público; (viii) industrial; (ix) generación de energía eléctrica para servicio privado; (x) lavado y entarquinamiento de terrenos; (xi) usos para turismo, recreación y fines terapéuticos; (xii) usos Múltiples y (xiii) otros. Esto implica que solo es posible generar electricidad con base en esta fuente una vez que ha sido cubierta la demanda de los primeros seis usos marcados en la Ley.

²⁰ Recientemente esta COFECE se ha pronunciado sobre algunos cambios normativos en el sector. Ver, por ejemplo, la opinión OPN-006-2020 sobre el *Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la Epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* (disponible aquí <https://www.cofece.mx/CFCEResoluciones/docs/Opiniones/V132/28/5125826.pdf>), los comentarios sobre el *Anteproyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por la que modifica las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico*, (fuente: <https://www.cofece.mx/cofece-emite-recomendaciones-a-regulacion-que-modifica-el-esquema-autobastecimiento-y-cogeneracion-de-energia-electrica/>), o la *Controversia Constitucional interpuesta contra la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional* (Fuente: <https://www.cofece.mx/cofece-interpone-controversia-constitucional-contra-la-emision-de-la-politica-de-confiabilidad-seguridad-continuidad-y-calidad-en-el-sistema-electrico-nacional/>)

Relacionado con esta recomendación, se destaca que el 15 de mayo de 2020, la SENER publicó el “Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional”²¹ (POLÍTICA DE CONFIABILIDAD) que modificaba el despacho económico al establecer que “la Seguridad de Despacho tiene prelación sobre eficiencia económica” y facultaba al CENACE para “instruir en cualquier momento la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito, para la provisión de los Servicios Conexos requeridos para asegurar la Confiabilidad del SEN”.²² Al respecto, recientemente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó diversas disposiciones de la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, entre las que se encuentran las relativas al despacho económico.²³

b) Quebrantamiento a la garantía de acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), que constituyen insumos fundamentales para competir en la generación y comercialización de energía eléctrica.

La RNT y las RGD son consideradas monopolios naturales, principalmente porque: (i) desarrollar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio implica altos costos fijos iniciales, lo que limita la posibilidad de entrada de nuevos competidores; (ii) implican economías de escala, debido a que una vez realizada la inversión, los costos medios para la prestación del servicio disminuyen en la medida que crecen o se conectan a la red más usuarios finales, haciendo ineficiente la presencia de más oferentes del servicio (en este caso, otra red de transmisión); y (iii) no existen alternativas o sustitutos para transportar la energía desde el lugar de generación al lugar de consumo.²⁴

Tanto los generadores, como los suministradores, inevitablemente necesitan el acceso a la RNT y las RGD para poder llevar la energía eléctrica desde la Central Eléctrica hasta el usuario final. Por ello, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a dichas redes es una condición necesaria para que pueda darse la competencia en los eslabones de generación y comercialización de energía eléctrica.

Si bien el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica constituye un área estratégica reservada de manera exclusiva al Estado, los propios parámetros constitucionales exigen que dicho servicio sea prestado en condiciones que permitan la competencia en la generación y suministro. En este sentido, el decreto de reforma constitucional del 20 de diciembre de 2013 establece en el artículo Transitorio Décimo, inciso a), que el marco jurídico

²¹ Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593425&fecha=15/05/2020#:~:text=Esta%20Pol%C3%ADtica%20contribuir%C3%A1%20en%20la,a%20trav%C3%A9s%20de%20la%20SENER.

²² Disposiciones 7.1 y 8.4 de la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD.

²³ La SCJN invalidó respecto al despacho económico las disposiciones 7.1 y 8.4. Fuente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2021-02-03/LTR%2003-02-2021.pdf>

²⁴ La Regulación Económica de la Distribución de la Energía Eléctrica. Disponible en: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ecos-economia/article/download/2014/2017>

deberá fomentar el acceso abierto del sector eléctrico.²⁵ En atención a lo señalado en la CPEUM, la LIE establece en el artículo 4 como obligación otorgar acceso abierto a la RNT y las RGD en términos no indebidamente discriminatorios; además, obliga en el artículo 107 al CENACE a garantizar el acceso no discriminatorio a la RNT y a las RGD.

Desatendiendo la importancia del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RND, la INICIATIVA propone modificar el artículo 4, fracción I, de la LIE para mencionar que el CENACE deberá otorgarlo “*cuando sea técnicamente factible*”, sin señalar los criterios respectivos. Esto otorga amplia discrecionalidad al CENACE para negar el acceso a los generadores, incluso en situaciones donde sea factible hacerlo o pueda conseguirse mediante adecuaciones de infraestructura a costa del interesado, lo que podría erigirse como una barrera regulatoria a la competencia.

Es importante recordar que, en el mismo sentido de la INICIATIVA, la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, establecía que se debía asegurar la interconexión a la red cuando fuera “*técnicamente factible*”, también sin especificar los criterios técnicos necesarios para comprobar dicha factibilidad y sin justificar por qué los instrumentos normativos que considera el marco vigente no son suficientes para asegurar la confiabilidad y seguridad del SEN; además, facultaba a la CRE a requerir un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE, permitiéndole a este último rechazar las solicitudes de estudios de interconexión de centrales eléctricas “*por razones de Confiabilidad, sin que ello represente un incumplimiento al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y a las RGD*”. Al respecto, como ya se mencionó, recientemente la SCJN invalidó diversas disposiciones de dicha POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, entre las que se encuentran las antes citadas.²⁶

Asimismo, la INICIATIVA contempla modificar el artículo 26 de la LIE para que los transportistas y distribuidores consideren prioritario “*el uso de las redes para el despacho de Centrales Eléctricas Legadas y Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.*”

Con estas modificaciones, el CENACE, como operador del SEN, y la CFE, como transportista y distribuidor único, tendrían cierta injerencia en el otorgamiento del acceso a la RNT y las RGD, pudiendo negarlo a ciertos oferentes sin que existan criterios para demostrar que dicha negativa se sustenta en aspectos de factibilidad. Esto les otorgaría ventajas exclusivas a los oferentes que ya se encuentran conectados a la red, y a la propia CFE, que podría favorecer la interconexión de sus propias centrales, aunque hacerlo podría ser violatorio del Cuarto Transitorio de la LIE y

²⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

²⁶ La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó, entre otras, las disposiciones 5.7, 5.12, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3, 5.12.5, 5.12.6, 5.12.8, 5.12.11, 5.13, la 5.15 (parcialmente) y la 10.2 mismas que establecen criterios de evaluación para la viabilidad de las solicitudes de estudios de interconexión y que facultaban al CENACE para emitir un dictamen de viabilidad de interconexión una vez que haya sido evaluada la solicitud, pudiendo rechazar las solicitudes de estudios de interconexión de centrales eléctricas, sin que ello represente un incumplimiento al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y a las RGD. Fuente: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2021-02_03/LTR%2003-02-2021.pdf

de los Términos de Separación Legal de dicha empresa. Esto elimina la neutralidad de la red de transmisión generando incertidumbre sobre la posibilidad de acceso a ésta, lo que no sólo elimina la posibilidad actual de competir en el mercado de generación, sino que también desmotiva la realización de nuevas inversiones en dicho eslabón, reduciendo la oferta futura de energía eléctrica.

Por lo anterior, la COMISIÓN sugiere mantener la obligación de garantizar el acceso abierto y no debidamente discriminatorio a la RNT y las RGD en términos de la LIE, ordenamiento que ya contempla regulación en materia de especificaciones técnicas para realizar interconexiones y conexiones, así como las características específicas de la infraestructura para tal efecto. Lo anterior, en consideración de que, para que efectivamente exista participación de privados, y, por ende, competencia en los eslabones de generación y comercialización, resulta menester que el acceso a la RNT y a las RGD sea abierto y no indebidamente discriminatorio, ya que éstas constituyen un insumo necesario para transportar la energía eléctrica desde las centrales de generación eléctricas hasta el usuario final.

c) Permite a la CFE SSB adquirir electricidad sin recurrir a mecanismos competitivos que garanticen los mejores precios.

Los Contratos Legados han sido utilizados en diversos países con el fin de promover una transición ordenada de un sector eléctrico donde todas las actividades eran realizadas por una sola empresa, a otro donde dichas actividades se realizan de forma desagregada por varias empresas en mercados competitivos.²⁷

En México, de acuerdo con el artículo 3, fracción XIV de la LIE, un Contrato Legado para el Suministro Básico es aquél que firma el suministrador de servicios básicos con precios basados en costos para adquirir energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas sin tener que salir al mercado a comprarla.²⁸

Cuando se dio la transición, para ser consideradas como Centrales Legadas, las plantas debieron seguir criterios de viabilidad económica y cumplir las siguientes características a la entrada en vigor de la LIE.²⁹

- I. Central Eléctrica Legada: a) ser propiedad de organismos, entidades o empresas del Estado y estar en operación al momento de la publicación de la ley, b) estar incluidas en

²⁷ Entre los países que utilizaron contratos legados se encuentran: Australia, Irlanda y Singapur. SENER. Nota explicativa Contratos Legados para el Suministro Básico. p. 1. Disponible en: <https://www.ccnacc.gob.mx/Paginas/SIM/ContratosCoberturaElectrica.aspx#:~:text=Los%20Contratos%20de%20Cobertura%20El%C3%A9ctrica,de%20los%20pagos%20basados%20en>
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258356/Nota_explicativa_contratos_legados.pdf

²⁸ SENER (2017). Anexo D. Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados. p. 4. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258363/ANEXO_D.pdf El Artículo 3, Fracción XIV, de la LIE define Contrato Legado para el Suministro Básico como “Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;”

²⁹ Artículo 3 de la LIE.

el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2014 en modalidad de inversión directa, y c) no tener permiso de generación bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos.

- II. Central Externa Legada: a) contar con un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, y b) estar incluida en el PEF 2014 en modalidad de inversión condicionada.

De manera que las centrales que se consideraron en los Contratos Legados fueron aquéllas que ya estaban en operación al momento de la entrada en vigor de la LIE o cuya construcción estaba considerada en el PEF 2014. Esto implicaba que, eventualmente, al límite en capacidad y vencimiento de estos contratos, se daría paso a nuevas formas de contratación por parte de la CFE SSB para cumplir con sus obligaciones de cobertura eléctrica, en específico las subastas, acotando así en la LIE dichos contratos y brindándoles un carácter transicional.

El artículo 52 de la LIE establece que la CRE debe definir requisitos y montos mínimos de los Contratos de Cobertura Eléctrica (CCE) que los Suministradores –principalmente la CFE SSB– deben celebrar para la adquisición de energía, Potencia y CEL que suministrarán a los consumidores; así como verificar su cumplimiento. En específico, la CFE SSB está obligado a tener suscritos antes del 31 de diciembre de cada año, los CCE que garanticen la compra anticipada de determinados porcentajes de su demanda estimada de energía, Potencia y CEL para los 18 años calendario subsecuentes.^{30, 31}

Para cubrir dicha obligación de CCE, por un lado, el Transitorio Décimo Noveno de la LIE establece la opción de que la CFE SSB pueda firmar Contratos Legados bajo la figura de CCE para adquirir energía eléctrica de las Centrales Legadas o Centrales Externas Legadas.³² También, el artículo 53 de la LIE especifica que los suministradores básicos (actualmente solo opera la CFE SSB este mercado), celebrarán CCE para adquirir Energía, Potencia y CEL a través de Subastas de Largo Plazo (SLP) que llevará a cabo el CENACE.

³⁰ De acuerdo con lo establecido en la Resolución de la CRE que modifica la diversa RES/008/2016 por la que se emitieron las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y Certificados de Energía Limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, publicada en el DOF el 25 de julio de 2016. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445640&fecha=25/07/2016

³¹ No se cuenta con información pública respecto de la aplicación de los procesos de verificación anual del cumplimiento de las coberturas aplicables a los Suministradores desde la entrada en vigor de esta regulación en 2016 y, por lo tanto, de la eventual aplicación de las penalizaciones establecidas en la LIE en caso de incumplimiento. El incumplimiento de los requisitos de cobertura será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la LIE (Disposición Décima Novena de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y Certificados de Energía Limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, publicadas en el DOF el 10 de marzo de 2016).

³² SENER (2017). Anexo D. Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados. p. 4. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/258363/ANEXO_D.pdf

De manera que, en adición a los antes mencionados Contratos Legados y una vez que estos vencieran, conforme al artículo 53 de la LIE, la única forma en la que la CFE SSB podría cubrir sus obligaciones de Cobertura Eléctrica sería a través de las subastas como método competido para asegurar los mejores precios en la adquisición de electricidad y la reducción de las tarifas de suministro básico. Por su parte, estas subastas de largo plazo permiten a los oferentes (generadores de electricidad) contar con una fuente estable de pagos que contribuya al financiamiento de nuevas centrales eléctricas o repotenciar las existentes.³³

Para eliminar la obligación de que la CFE SSB cumpla con sus requisitos de cobertura eléctrica a través de mecanismos competidos, en primer lugar, la INICIATIVA propone modificar el artículo 3 de la LIE para eliminar como requisito para ser considerada Central Eléctrica Legada encontrarse en condiciones de operación cuando se aprobó la LIE y/o haber sido incluida en el PEF 2014 en modalidad de inversión directa. Esto es, la modificación permitiría considerar como Central Eléctrica Legada a cualquier central de la CFE, incluso las nuevas que aún no se hayan construido o puesto en operación, o las que en su momento salieron de operación por ser costosas monetaria y/o ambientalmente. Es decir, al incluir más plantas como legadas, se le permitirá al suministrador de servicios básicos ampliar indefinidamente el alcance de los contratos legados para cumplir con sus obligaciones, sin necesidad de recurrir a un mercado competido para comprar sus coberturas.

En segundo lugar, la INICIATIVA propone modificar el artículo 53 para señalar que los Suministradores de Servicios Básicos “*podrán*” celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con base en las SLP. Es decir, la utilización de las SLP como mecanismo para adquirir energía, Potencia y CEL se convertiría en opcional.³⁴

Cabe señalar que el propósito de las SLP es fomentar la competitividad de precios en la adquisición de Energía Eléctrica, Potencia y CEL por los Suministradores de Servicios Básicos y otras Entidades Responsables de Carga, ya que conforme a la metodología para su realización, a través de éstas se busca maximizar la diferencia entre el precio máximo que la CFE SSB estaba dispuesto a pagar por cierta cantidad de energía y el precio ofertado por los generadores.^{35,36} Es importante mencionar que los precios adjudicados en las subastas de largo plazo mexicanas

³³ Es importante mencionar que los precios adjudicados en las subastas de largo plazo mexicanas mostraron niveles de precio récord (a la baja) a nivel internacional para las tecnologías solar fotovoltaica y eólica, pasando de un precio promedio adjudicado de 31 USD/MWh en la subasta de 2015 a 13.22 USD/MWh en 2017.

³⁴ Artículo 3, fracción XII Bis. de la INICIATIVA.

³⁵ CENACE. Subastas de Largo Plazo. Disponible en: <https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SubastasLP.aspx>

³⁶ De conformidad con el Manual de Subastas de Largo Plazo, para la adjudicación de los CCE, el CENACE haría uso del programa de enteros mixtos, que tenía como resultado maximizar el excedente del mercado, dado por la diferencia del precio máximo que está dispuesto a pagar el SSB por determinada cantidad de energía, Potencia o CEL, y las ofertas de precio de los generadores, para las respectivas cantidades de energía. Más aún, estas subastas se realizaron bajo una regla de pago según el precio ofertado, y no del precio marginal, por lo que toda la ganancia en excedente económico de las subastas era absorbida por el SSB y, por medio de las tarifas, trasladado a los usuarios.

mostraron niveles de precio récord (a la baja) a nivel internacional, pasando de un precio promedio adjudicado de 31 USD/MWh en la subasta de 2015 a 13.22 USD/MWh en la de 2017.³⁷

Con las modificaciones propuestas, la CFE SSB podría adquirir energía de centrales que ya estén en operación y nuevas mediante contratos legados, lo que permitiría a las Centrales de la CFE colocar su energía sin tener que competir con otros generadores a través de las subastas. Es decir, estas modificaciones *de facto* eliminarían la necesidad de realizar nuevas subastas y, por lo tanto, la competencia entre generadores por ofrecer electricidad y productos asociados al principal suministrador del país. Sobre todo, esta medida podría traducirse en que la CFE SSB adquiriera su electricidad y productos asociados a precios más altos, lo que conllevaría tarifas más elevadas para los usuarios finales o la necesidad del gobierno de subsidiar aún más las tarifas eléctricas.

No se omite señalar que el 31 de enero de 2019 el CENACE, atendiendo lo instruido por la SENER, canceló la subasta de 2018 a pesar de que se encontraba en sus etapas finales.³⁸ Posteriormente, el 11 de diciembre de 2019, suspendió la celebración de SLP³⁹ hasta nuevas instrucciones por parte de la SENER, privando así de este mecanismo competitivo no solamente a la CFE SSB, sino también al resto de los suministradores calificados.⁴⁰ La cancelación de las SLP impedía a la CFE SSB cumplir con sus obligaciones de cobertura eléctrica, más allá de los contratos legados. Con las modificaciones propuestas en la INICIATIVA, la CFE SSB podría cumplir con su obligación de cobertura sin la necesidad de reanudar las subastas.

Es importante resaltar que las modificaciones propuestas en la INICIATIVA implicarían que alrededor del 84% de la generación existente tendría derecho a ser adquirida por el principal suministrador del país a través de métodos no competidos.⁴¹ Esto significa un cambio de paradigma en el arreglo de este mercado a uno en el que la competencia deja de ser el mecanismo para (i) motivar la eficiencia en la generación, (ii) promover la instalación de proyectos basados en fuentes limpias y, sobre todo, (iii) para garantizar a los mexicanos que las tarifas que pagan sean las menores posibles.

En este sentido, la COFECE recomienda no modificar el régimen de contratos legados, mantener su carácter transicional, y sobre todo mantener en la LIE la obligación de que los suministradores

³⁷ Cálculo para energía fotovoltaica y eólica a partir de información del fallo de la SLP-1/2015, SLP-1/2016 y SLP-1/2017 publicada por CENACE. Disponible en: <https://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/SubastasLP.aspx>

³⁸ Acuerdo de suspensión de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018. Disponible en: https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2018/39_Acuerdo%20de%20suspensi%C3%B3n%20de%20la%20SLP%20No.1%202018%20v03%2012%202018.pdf

³⁹ Oficio No. SENER.100/019/890. Disponible en: https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2019/Oficio%20SENER%20no%20convocar%20SLP%20No.1%202019%20%2020_12_19.zip

⁴⁰ Incluso podría afectar a potenciales competidores en el suministro básico. La CRE y aprobó tres Permisos para prestar este servicio, pero aún no inicia operaciones.

⁴¹ Datos para 2018. El 84.3% corresponde a la energía eléctrica generada por la CFE y los Productores Independientes de Energía (PIE). A esto puede sumársele el 12% de energía producida por los permisionarios de autoabastecimiento y cogeneración que tampoco operan en el mercado eléctrico. Fuente: PRODESEN 2019 – 2033, pp. 27, Figura 5.8. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475497/PRODESEN_V.pdf

básicos, por ahora solo la CFE SSB, cumplan con sus compromisos de cobertura eléctrica a través de métodos competidos, para lo cual se requeriría reactivar las SLP.

Para concluir esta sección de consideraciones en competencia económica, es importante reiterar que el 19 de junio de 2020 la COFECE presentó una controversia constitucional contra la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD. Varias de las disposiciones que aparecen en esta INICIATIVA van en el mismo sentido que ésta. Al respecto, el 3 de febrero de 2021, la SCJN invalidó diversas disposiciones de dicha Política que podrían agruparse en:⁴²

- 1) Las relativas a cambios en la interconexión a la red de transmisión y las de distribución, comprometiendo el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a éstas;⁴³
- 2) Las relativas al despacho de la energía eléctrica de las centrales, subordinándolo a la seguridad y la confiabilidad;⁴⁴ y
- 3) Las relativas a ventajas exclusivas en favor de la CFE.⁴⁵

Por esta razón, se insiste en que la INICIATIVA tendría el mismo efecto sobre la competencia en los mercados que las disposiciones de la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD invalidadas por la SCJN.

III. OTROS ELEMENTOS DE LA INICIATIVA QUE REDUCEN LA EFICIENCIA DE LOS MERCADOS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

a) Otorga CEL a las centrales eléctricas que operaban antes de la entrada en vigor de la LIE, lo que desarticula la funcionalidad de dichos certificados.

Para alcanzar los porcentajes de participación mínima de energías limpias comprometidos a nivel internacional por México y obligados en la industria eléctrica según lo establecido en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y la Ley de Transición Energética (LTE),⁴⁶ el artículo 121 de la LIE contempla el mecanismo de CEL como un incentivo para reconocer los beneficios

⁴² Fuente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2021-02-03/LTR%2003-02-2021.pdf>

⁴³ En específico se invalidaron las disposiciones 5.7 y la 5.15 (parcialmente) que consideraban la emisión a cargo del CENACE de un dictamen de viabilidad de interconexión; también se invalidaron las disposiciones 5.12, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3, 5.12.5, 5.12.6, 5.12.8, 5.12.11 y 5.13 que regulaban el procedimiento para evaluar dicha viabilidad tomando en cuenta características como el clima, la ubicación geográfica de las Centrales, y el efecto en la confiabilidad de las centrales eléctricas con energía limpia intermitente. Adicionalmente, se invalidó la disposición 5.23 que facultaba al CENACE para rechazar solicitudes de interconexión de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, eólica o fotovoltaica.

⁴⁴ En específico, se invalidaron las disposiciones 8.4, que facultaba al CENACE para instruir el despacho fuera de mérito para asegurar la confiabilidad, y la 7.1 que determinaba que la seguridad de despacho tendría prelación sobre la eficiencia económica.

⁴⁵ En específico, se invalidaron las disposiciones 3.8.4 que establecía que la CFE, en su carácter de transportista y distribuidor, elaboraría lineamientos y criterios de confiabilidad del SEN; también se invalidó la disposición 5.4 que permitía a la CFE, proponer a la SENER "proyectos estratégicos de infraestructura" necesarios para promover el Servicio Público y universal de Suministro Eléctrico. Finalmente, se invalidó la disposición 5.23 que permitía a la SENER definir proyectos estratégicos de centrales eléctricas y que debería considerarse de manera preferente su prelación en la interconexión en la RNT o las RGD.

⁴⁶ México se comprometió a contar con un 35% de generación limpia para 2024 y de 50% para 2050. Fuente: ACUERDO por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la LTE. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463923&fecha=02/12/2016.

sociales que conlleva la generación con fuentes limpias, es decir, para que los generadores con estas tecnologías puedan internalizar la externalidad positiva que generan a la sociedad. A grandes rasgos, el mecanismo funciona de la siguiente manera: la SENER establece la obligación a los suministradores y ciertos usuarios de electricidad de contar con cierta cantidad de certificados que adquieren de los generadores a quienes compran la energía eléctrica; estos, a su vez, los obtienen cuando ante la CRE acreditan que producen cierta cantidad de energía a partir de fuentes de energía limpia.⁴⁷ La definición de obligaciones de adquisición de CEL a los Participantes Obligados⁴⁸ (demanda) y la acreditación de los mismos a los generadores de energías limpias⁴⁹ (oferta), forman el mercado de CEL.⁵⁰

Los porcentajes de obligación de CEL se establecen como la diferencia entre el porcentaje de participación mínima de generación a través de fuentes limpias comprometida y la capacidad base de generación con estas fuentes que estaba en operación al momento de la entrada en vigor de la LIE.

En este sentido, debido a que la idea principal de los CEL es fomentar el desarrollo de nuevos proyectos de generación de electricidad a través de fuentes limpias e incrementar la capacidad de generación a través de éstas, las centrales eléctricas de fuentes limpias que entraron en operación previo a la LIE no son sujetos a recibir CEL, toda vez que éstas ya se contabilizan dentro de la base de generación limpia del país en ese momento y, además, ya habían amortizado sus costos de instalación, o contaron con otros esquemas de compensación que en su momento motivaron estos proyectos.⁵¹

Abandonando el objetivo de los CEL como mecanismo para motivar la instalación de la capacidad de generación limpia **faltante** para alcanzar las metas de energía limpias comprometidas, la INICIATIVA propone modificar el artículo 126 de la LIE para que el otorgamiento de CEL a centrales eléctricas no dependa de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas. En este sentido, todas las centrales eléctricas que generan energía eléctrica a través de fuentes limpias podrían recibir CEL, incluso aquéllas que operaban antes de la entrada en vigor de la LIE.

Esto implicaría la eliminación de la funcionalidad de los CEL como herramienta para motivar **nuevas** inversiones en la generación de energía limpia ya que, de entrar en vigor este cambio, el

⁴⁷ Artículo 3, fracción VIII de la LIE.

⁴⁸ Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el Abasto Aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley (Artículo 123 de la LIE).

⁴⁹ Artículo 3, fracción XXII de la LIE.

⁵⁰ Artículo 124 de la LIE.

⁵¹ Por ejemplo, los proyectos de generación limpia que operan bajo el esquema de autoabastecimiento y cogeneración cuentan con tarifas de interconexión especiales (conocidas como "costos de porteo"), que hasta hace poco por debajo de los cargos equivalentes aplicados bajo la LIE, que les permitían amortizar la inversión que en su momento realizaron para el desarrollo de la infraestructura.

número de CEL disponibles se multiplicaría considerablemente, lo que, si bien permitiría cumplir las obligaciones de adquisición de certificados fácilmente, de ninguna manera significaría que el país esté generando más energía limpia y, por lo tanto, esté más cerca de cumplir sus metas de energía limpia, ya que únicamente se estaría contabilizando la capacidad preexistente.

En términos de competencia, otorgarles CEL a las plantas que operaban antes de la LIE (en su mayoría, propiedad de la CFE) tendría los siguientes efectos: (i) otorgar una ventaja exclusiva a las empresas de la CFE en el eslabón de generación, que sin inversiones adicionales tendría muchos más CEL; (ii) otorgar un incentivo adicional a los permisionarios que operan bajo el régimen de autoabastecimiento y cogeneración (explicado en el siguiente apartado) que generan energía eléctrica con fuentes limpias, ya que podrían recibir CEL a pesar de ya haber gozado de otros mecanismos para amortizar sus inversiones, como los “costos de porteo”; y (iii) favorecer a la CFE SSB en comparación con otros suministradores obligados al cumplimiento de requisitos de CEL ya que, si las empresas de CFE que participan en el eslabón de generación le transfieren los certificados adicionales que recibirían, ésta podría cubrir fácilmente su obligación de CEL, sin recurrir a nuevos contratos para adquirirlos.⁵² Además, al generarse una oferta excesiva de CEL, su precio disminuiría considerablemente, lo que impactará negativamente la evaluación de los nuevos proyectos de inversión en energías limpias hacia el futuro.

Más aún, dado que el objetivo del mecanismo de CEL es motivar la inversión en el desarrollo de la capacidad faltante de generación limpia para cumplir con el porcentaje comprometido internacionalmente por México, al desmantelar el mercado de estos certificados, el cambio propuesto no solo implicaría que el país podría incumplir sus compromisos internacionales, sino que estaría menos preparado para enfrentar la transición energética, lo que reduce su competitividad en el largo plazo.

No se omite señalar que, de manera similar a lo propuesto en la INICIATIVA, en 2019 la CRE ya había intentado modificar el criterio para otorgar los CEL previendo que pudieran recibirlos todas las Centrales Eléctricas Legadas (propiedad de la CFE) que generen electricidad con fuentes limpias, incluso si ya operaban antes del diseño de este mecanismo.⁵³ Esta modificación se encuentra suspendida por el Poder Judicial de la Federación a raíz de diversos juicios de amparo promovidos por distintos agentes económicos.

⁵² La transferencia de CEL entre las empresas de CFE que participan en la generación y la CFE SSB está establecido en los Contratos Legados conforme el Transitorio Décimo Noveno de la LIE. Al respecto, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la CRE establece los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y determina los mecanismos de evaluación de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Dicha transferencia requeriría una modificación a dicha metodología.

⁵³ El 28 de octubre de 2019 la SENER publicó el *Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5576691&fecha=28/10/2019.

Por lo anterior, esta COMISIÓN recomienda no modificar los criterios para el otorgamiento de CEL. Esto, con la finalidad de que los certificados se mantengan como el mecanismo para fomentar el desarrollo de proyectos de energías limpias y que el país cumpla con sus compromisos de generación de electricidad a través de fuentes limpias.⁵⁴ Asimismo, con el objetivo de que la competencia en el mercado de CEL se dé mediante el desarrollo de nuevos proyectos, y no mediante una prerrogativa que beneficie principal o exclusivamente a la CFE SSB.

b) Otorga amplia discrecionalidad a la CRE en el otorgamiento de permisos, lo que propicia incertidumbre jurídica para participar y competir en el mercado.

El artículo 12 de la LIE faculta a la CRE para otorgar los permisos a que se refiere dicha Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación. La INICIATIVA propone añadir a este artículo que la CRE otorgará los permisos “[c]onsiderando los criterios de planeación del [SEN] establecidos por la [SENER]”. Al respecto, la INICIATIVA es omisa en señalar a qué criterios de planeación se refiere y de qué forma serán tomados en cuenta.

Esto genera gran incertidumbre sobre el otorgamiento de permisos, lo que afecta las condiciones de entrada y reduce los incentivos para realizar nuevas inversiones para instalar proyectos de generación eléctrica cuya operación esté sujeta a un régimen de permisos, y podría erigirse como una barrera regulatoria a la entrada a discreción de la SENER y de la CRE.

Lo anterior es contrario a un régimen de competencia debido a que, en principio, los permisos de generación no tendrían por qué restringirse en un ambiente de despacho económico debido a que, si existe un generador más eficiente, éste debería obtener el permiso y ser despachado, ya que su acceso a la red en principio no impacta la estabilidad del sistema. Limitar los permisos de generación garantiza a quienes ya cuentan con ellos cierta rentabilidad, como consecuencia de una menor competencia, y no de su eficiencia.

Al respecto, es importante recordar que la naturaleza de un régimen de permisos no es la de limitar la participación de una persona en una determinada actividad, sino meramente condicionarla, por razones de interés público, al cumplimiento de ciertos requisitos preestablecidos.⁵⁵ En el régimen de permisos, se reconoce un derecho preestablecido o

⁵⁴ De conformidad con el Transitorio Tercero de la LTE “La Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.” Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTE.pdf>.

⁵⁵ La SCJN ha reconocido que la autorización o permiso sólo permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular en virtud de que no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad. Véase la jurisprudencia 67/2007 del Pleno de la SCJN de rubro: “RADIO Y TELEVISIÓN. DIFERENCIAS ENTRE CONCESIÓN Y PERMISO A LA LUZ DE LA LEY FEDERAL RELATIVA”, en la cual se indica: “La doctrina diferencia a la concesión de la autorización o permiso al catalogar a aquella como el acto por el cual se concede a un particular el derecho a prestar un servicio público o explotar y aprovechar un bien del dominio público de la Federación, esto es, la concesión crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, mientras que a través de la autorización o permiso solo se permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular en virtud de que no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad, esto es, solo se retira el obstáculo que impedía a aquel ejercer su derecho”. Registro: 170638. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. P.1085.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

preexistente, cuyo ejercicio está sujeto a modalidades y limitaciones que, a través de requisitos, se establecen en vista de fines de seguridad, salubridad, y orden público. Es decir, por su naturaleza el número de permisos no debe limitarse.⁵⁶ En este orden de ideas, es elemental que el interesado conozca de antemano los requisitos que deberá cumplir para obtener el permiso que lo habilite a realizar la actividad de que se trate.

No se omite señalar que, incluso a pesar de que el Reglamento de la LIE establece un plazo máximo de 75 días hábiles (15 para admisión a trámite más 60 días hábiles para evaluar y aprobar la solicitud)⁵⁷ para resolver las solicitudes de permisos de generación, al 10 de octubre de 2020 la CRE reportaba:⁵⁸

- 99 solicitudes pendientes de permisos en evaluación por un total de más de 10 gigavatios (GW) de capacidad, de los cuales más del 90% son a partir de fuentes limpias. De éstas, 47 solicitudes reportan un tiempo promedio de evaluación superior a los 75 días hábiles previstos en la regulación a partir del ingreso de la solicitud. Incluso hay solicitudes en curso de evaluación por parte de la CRE desde hace más de 230 días hábiles; y,
- 153 solicitudes pendientes de modificaciones y transferencias de permisos en evaluación, de las cuales más del 50% corresponden a permisos bajo el amparo de la LSPEE, y 72 solicitudes con tiempos de atención superiores a los 75 días hábiles previstos en la regulación. En este caso, hay solicitudes en curso de evaluación por parte de la CRE desde hace más de 300 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Igualmente se destaca que derivado de la contingencia por la pandemia de COVID-19, la CRE volvió a establecer la suspensión de plazos y términos legales a partir del 18 de enero de 2021 y *“hasta que la autoridad sanitaria del gobierno federal o autoridades de la Ciudad de México determinen que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de las*

⁵⁶ COFECE (2019). OPN-007-2020. P. 8. Disponible en:

<https://resoluciones.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V161/2/5192301.pdf>

⁵⁷ El proceso para la obtención del permiso de generación ante la CRE tiene una duración de 60 días hábiles a partir de que se admite a trámite la solicitud. Previo a la admisión a trámite, la CRE tendrá un periodo de 15 días hábiles para revisar si la documentación presentada junto a la solicitud está completa. Una vez efectuada la evaluación de la solicitud del permiso, la CRE podrá otorgar o negar el permiso, mediante su presentación para discusión y aprobación en el Órgano de Gobierno por mayoría de votos. Fuente: Artículo 23, fracciones I, II y III, del Reglamento de la LIE.

⁵⁸ El cálculo se realizó tomando en cuenta los días durante los que se suspendieron los plazos y términos legales de la CRE por la emergencia sanitaria del virus COVID-19 (del 24 de marzo al 17 de agosto de 2020) *Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos Núm. A/01/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020.* Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5598485#:~:text=Que%20el%2024%20de%20marzo,propagaci%C3%B3n%20de%20coronavirus%20COVID%2D19. Fuente: Solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica, modificaciones y transferencias en evaluación, publicadas en la página electrónica de la CRE con base en el Artículo 23 del Reglamento de la LIE actualizadas al 10 de marzo de 2020, última información pública. Disponible en:

<https://www.gob.mx/cre/documentos/solicitudes-de-permisos-de-generacion-de-energia-electrica-en-evaluacion?idiom=es>

*actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.*⁵⁹ Esto podría retrasar considerablemente el otorgamiento de permisos.

Para garantizar la certidumbre jurídica que motive la realización de nuevas inversiones y la instalación de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica se recomienda evitar atar el otorgamiento de permisos a criterios poco claros y asegurar la oportuna resolución de las solicitudes de nuevos permisos y modificaciones a los existentes.

c) Faculta a la CRE para revocar los permisos otorgados bajo la LSPEE, lo que podría reducir las opciones de abasto de energía eléctrica.

El 23 de diciembre de 1992 se reformó la LSPEE con la finalidad de permitir la participación de particulares, a través de permisos, en la generación de electricidad, entre otros, en las modalidades de autoabastecimiento⁶⁰, cogeneración⁶¹, y/o pequeña producción.⁶²

Al momento de la aprobación de la LIE se consideró en su Transitorio Segundo que los permisos y contratos de autoabastecimiento y cogeneración otorgados o tramitados al amparo de la LSPEE continuarían rigiéndose en los términos establecidos en dicha Ley, durante su vigencia original. Así, para permitir la recuperación de las inversiones realizadas por estos permisionarios, tanto en la construcción de las Centrales Eléctricas como en ciertas obras de interconexión realizadas en su momento por éstos, se creó un régimen de transición en el que los permisos otorgados bajo la LSPEE mantendrían sus condiciones, sin poder extender la vigencia ni la capacidad instalada prevista en los contratos al momento de la entrada en vigor de la LIE o en los planes de desarrollo y expansión de cada proyecto. En otras palabras, estos permisos no pueden ser extendidos y, una vez concluida su vigencia, tendrán que migrar hacia algún esquema contemplado en la LIE.

De manera que, si bien estos permisionarios ofrecen electricidad a ciertos usuarios que no están obligados a migrar al Servicio de Suministro Calificado, en realidad conforme vayan venciendo estos permisos, cada vez representarán una menor proporción de la oferta: en 2018 representaron 13.8% del total de la energía producida.⁶³

⁵⁹ Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609975&fecha=18/01/2021

⁶⁰ De conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la LSPEE, se entiende como autoabastecimiento la utilización de energía eléctrica para fines de autoconsumo, siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de los copropietarios o socios.

⁶¹ De conformidad con el artículo 103 del Reglamento de la LSPEE, se entiende por cogeneración: (i) la producción de energía eléctrica conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria; (ii) la producción directa o indirecta de energía eléctrica a partir de energía térmica no aprovechada; y (iii) la producción directa o indirecta de energía eléctrica utilizando combustibles producidos en los procesos de que se trate.

⁶² De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la LSPEE, se entiende como pequeña producción la generación de electricidad destinada a: (i) la venta a la CFE y cuyo proyecto no podrá tener una capacidad total mayor de 30 MW; (ii) autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan del servicio de energía eléctrica y cuyos proyectos no podrán exceder de 1MW; y (iii) exportación, y cuyo proyecto no podrá exceder de 30 MW.

⁶³ Fuente: PRODESEN 2019 – 2033, pp. 27, Figura 5.8. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475497/PRODESEN_V.pdf.

Contradiendo lo originalmente previsto en la LIE, el Transitorio Tercero de la INICIATIVA propone que “[l]os permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la [LSPEE], que continúen surtiendo efectos jurídicos, podrán ser revocados por la [CRE] mediante el procedimiento administrativo correspondiente establecido en la [LIE].” (énfasis añadido)

De esta manera, sin especificar en qué supuestos, se propone que la CRE pueda revocar los permisos otorgados conforme la LSPEE que aún se encuentran vigentes. Esto otorga amplia discrecionalidad al regulador y podría reducir las opciones de suministro de electricidad para algunos usuarios. También contravendría los derechos que la LIE originalmente contemplaba para estos permisionarios, contribuyendo al ambiente de incertidumbre regulatoria en el sector, con el efecto que esto tiene sobre nuevas inversiones. No se omite señalar que el Transitorio Décimo de la LIE establece las condiciones bajo las que pueden seguir operando estos permisos y que la CRE ha emitido lineamientos para normar su funcionamiento,⁶⁴ por lo que actualmente, como cualquier permiso, podrían ser revocados en caso de incumplir dichas condiciones.

Por lo anterior, esta COMISIÓN recomienda no otorgar facultades discrecionales a la CRE para revocar los permisos referidos, toda vez que esto implicaría cambiar a un régimen en el que no existen criterios y condiciones predefinidos para la revocación de cualquier permiso.

IV. RECOMENDACIÓN

En virtud de todo lo expuesto, esta COFECE considera que, de aprobarse la INICIATIVA se afectaría severamente el proceso de competencia y libre concurrencia en los eslabones de generación y comercialización de energía eléctrica al: (i) comprometer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD; (ii) eliminar el mecanismo de despacho económico; (iii) permitir a los suministradores la adquisición de la energía a través de métodos no competidos, ampliando indefinidamente el régimen legado y eliminando la necesidad de implementar nuevas SLP; y (iv) otorgar amplia discrecionalidad a la CRE que podría traducirse en negativas injustificadas para el otorgamiento de permisos para operar como generador o suministrador. Esto podría contravenir el régimen constitucional que hoy rige la industria eléctrica nacional y que está basado en la competencia como motor para promover la eficiencia de la misma, lo que traería como consecuencia un posible incremento en los precios pagados por el consumidor final.

En este sentido, esta COMISIÓN recomienda no aprobar la INICIATIVA en sus términos.

Notifíquese y publíquese.- Así lo resolvió el Pleno de la COFECE por unanimidad de votos en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos antes referidos, así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos*

⁶⁴ Recientemente la COFECE emitió comentarios sobre el *Anteproyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por la que modifica las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía o suministro eléctricos.* Disponibles en: <http://187.191.71.192/expediente/24002/recibido/64794/B000203472>



para el funcionamiento del Pleno y ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Fajó Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>